

534  
20

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**"ANALISIS JURIDICO-ECONOMICO DE  
LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA  
ECONOMICA"**

**TESIS PROFESIONAL**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :

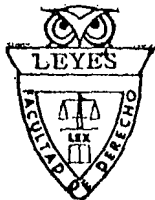
**MARIA GUADALUPE MENDOZA SOLIS**

DIRECTOR DE TESIS: LIC. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIZ

**FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

1994





Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**NOTAS DE AGRADECIMIENTOS:**

CON TODA MI CONFIANZA Y RESPETO:  
A DIOS, POR PERMITIRME VIVIR CON  
ILUSIONES Y LLEVARLAS A CABO.

**CON MI ETERNO AMOR Y GRATITUD, A MIS PADRES:**

**FRANCISCA SOLIS GARCIA VDA. DE MENDOZA.**

**MARCELINO MENDOZA ESPINOZA. +**

**Quienes con sus sacrificios impulsaron la  
conclusión de mis estudios.**

**A MIS HERMANOS, POR EL APOYO BRINDADO.**

**AL LIC. JOSE CANO COLIN, POR SU CONFIANZA  
Y AYUDA PARA DECIDIRME HACER ESTA TESIS.**

**A MIS AMIGOS DE LA FACULTAD DE DERECHO, POR  
ALENTAR EL ESTUDIO EN MI.**

CON CARINO A NUESTRA UNIVERSIDAD, POR DARMEN  
LA OPORTUNIDAD DE APRENDER DENTRO DE SUS  
CALIDAS AULAS.

A MIS MAESTROS, POR BRINDARME SU CONFIANZA Y  
TRANSMITIRME SUS CONOCIMIENTOS.

A LOS LICENCIADOS JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIZ  
Y ROBERTO AVILA , POR SU AYUDA EN LA REALIZACION  
DE ESTA INVESTIGACION.

**" ANALISIS JURIDICO-ECONOMICO DE LA LEY FEDERAL  
DE COMPETENCIA ECONOMICA "**

**I N D I C E**

**INTRODUCCION.** -----Pág. III.

**CAPITULO I**

- Nociones Generales. -----Pág. 1 .
1. Concepto de Derecho Económico
  2. Objeto del Derecho Económico
  3. Características del Derecho Económico
  4. Antecedentes históricos del Derecho Económico en México,  
(1857 - 1917)
  5. El Estado y su participación en la economía

**CAPITULO II**

- El Poder Ejecutivo y sus funciones en materia económica. -----Pág. 17.
1. Facultad de creación y ejecución de leyes
  2. Causas que propiciaron la creación de la Ley  
Federal de Competencia Económica
  3. Fundamento constitucional de la Ley Federal de  
Competencia Económica

**CAPITULO III**

- El monopolio y sus diferentes manifestaciones. -----Pág. 29.
1. Concepto
  2. Monopolio natural
  3. Monopolio discriminador
  4. Costo social del monopolio
  5. Clases de monopolio
    - I.- Monopolio incondicional a largo plazo
    - II.- Monopolio condicional a largo plazo
    - III.- Monopolio incondicional a corto plazo
    - IV.- Monopolio condicional a corto plazo
  6. Razones para la existencia de un monopolio
  7. Métodos de control del monopolio
    - I.- Supresión de la competencia desleal
    - II.- Desintegración de los monopolios
    - III.- Regulación de los monopolios



## CAPITULO IV

Ley Federal de Competencia Económica. -----Pág. 52.

1. Antecedentes
2. Disposiciones Generales
  - a) Objeto y sujetos de la Ley
  - b) Iniciación de vigencia
  - c) Acciones que no constituyen monopolios
  - d) Precios máximos
3. Autoridad competente
4. Monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones
  - a) Prácticas monopólicas absolutas
  - b) Prácticas monopólicas relativas
  - c) Concentraciones
5. Actividad procesal
6. Medio de impugnación procesal
7. Sanciones

CONCLUSIONES. -----Pág. 77.

BIBLIOGRAFIA. -----Pág. 91.

## INTRODUCCION

El presente trabajo tiene como finalidad dar a conocer ampliamente a la figura comercial denominada monopolio para desentrañar sus efectos, mismos que los--- hacen ser dañinos para el desarrollo de la competencia y la libre concurrencia dentro de un mercado.

Ante los cambios de orden social, político y económico generados en la presente administración (1989 - 1994), resulta necesario que el Ejecutivo Federal -- lleve a cabo acciones y cambios de orientación en la política económica, que-- propicien el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los mexicanos.

Con apego a éste deseo de modernización económica, y en base a las experien--- cias y resultados obtenidos en el pasado, se juzgó conveniente crear una nueva ley reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Mexicana, en materia de - monopolios, libre concurrencia y competencia, con el fin de adecuar a las nece-- sidades actuales que vive el país, la legislación, proponiendo en ésta preve-- nir y eliminar la realización de las prácticas anticompetitivas.

De esta manera, surge la Ley Federal de Competencia Económica, que fue publica da en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciembre de 1992, cuyo obje to es el de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de los monopolios, prácticas monopólicas y el aca paramiento en una o pocas manos de un determinado producto para aumentar su -- precio.

Este trabajo se encuentra estructurado de la manera siguiente:

En el Capítulo I, se define al Derecho Económico, se explica cual es su objeto, sus características y los antecedentes históricos que le dieron vida en -- nuestra legislación, todo esto con el fin de encontrar la relación que existe entre el Derecho Económico y el tema objeto de esta investigación.

El Capítulo II, toca temas como son: Las facultades que tiene el Poder Ejecutivo en materia económica por disposición de la Constitución Mexicana, las causas que dan lugar a la necesidad de crear un ordenamiento nuevo en materia de competencia y libre concurrencia, así como, explica cual es el fundamento constitucional de la Ley Federal de Competencia Económica.

En el Capítulo III, se tocan los siguientes puntos: Concepto de monopolio, clases de monopolio, costo social del monopolio y los métodos de control que se pueden aplicar a ésta figura para contrarrestar sus efectos.

El Capítulo IV, consta en una primera parte de la explicación de las generalidades contenidas en dicha Ley, como son: Su objeto y sujetos, la iniciación de vigencia y leyes que abroga, la imposición de precios máximos, etcétera.

En su segunda parte, se define a las prácticas monopolísticas y a las concentraciones, se explican los criterios que se deberán considerar para determinar al mercado relevante y si un agente tiene poder sustancial en el mercado, esto en cuanto hace a las prácticas monopolísticas. Por lo que hace a las concentraciones, se explican los elementos que deberán considerarse para la investigación y determinación de si la concentración debe ser impugnada o sancionada.

Por otro lado, se señala a las autoridades que serán competentes para aplicar-

la ley y resolver las controversias que se produzcan, sus funciones y los requisitos que deberán cumplir estos funcionarios para ser designados.

Finalmente, se señala el procedimiento de denuncia de las prácticas anticompetitivas, las sanciones a que se hacen acreedores por realizar dichas prácticas y, el medio de impugnación con que cuentan los agentes económicos para pedir a la Comisión Federal de Competencia que reconsidere su actuación.

## CAPITULO I

### NOCIONES GENERALES

Considero conveniente que antes de adentrarnos en el estudio del tema principal de éste trabajo, es necesario conocer los antecedentes históricos que dan nacimiento al Derecho Económico en nuestro país; sus características y sus diversas definiciones, ya que es precisamente el Derecho Económico el que regula la participación del Estado en la economía.

1. CONCEPTO DE DERECHO ECONOMICO.- "Por lo que se refiere a este punto existen múltiples y variadas definiciones, que los tratadistas atribuyen a aspectos --tales como: al ámbito jurisdiccional del Derecho Económico, a la visión colectiva de éste y a su contenido finalista social. Algunos de estos autores son --los siguientes: Arthur Nussbaum, Müller y H. Goldschmidt, quienes consideran --al Derecho Económico como aquel sistema que dirige u organiza la economía. Autores como Káskel y Haussman consideran al Derecho Económico como un derecho del trabajador, es decir, su contenido es de protección eminentemente social.

Hay definiciones que surgen al querer encontrar los elementos que caracterizan al Derecho Económico. Al respecto tenemos a autores principalmente alemanes --como Hedemann, que consideran al Derecho Económico como una fase o sector del Derecho, que se encuentra fundado en consideraciones económicas. Sin embargo --no es tan aceptable porque su atención se fija en las normas jurídicas dejando en segundo plano los hechos reales de la vida económica.

También se le ha considerado al Derecho Económico como una especialidad jurídica nueva, que puede ser vista desde diversos puntos, estos son:

Por el objeto que regula; debe ser una legislación que corresponda a la realidad objetiva, que atienda tanto a aspectos jurídicos como económicos. Esta postura es defendida por el tratadista Juan B. Siburi.

Por el sujeto que reglamenta (empresa); éste derecho debe comprender aspectos generales de la empresa como, su constitución, personalidad, y organización, - así como sus relaciones con el Estado. Autores que defienden dicha postura son Káskel, Kirely, y el profesor suizo Hug.

Por el sentido del Derecho Económico; este debe asegurarle la vida y el bienestar a la población en general. Idea que es sostenida por los tratadistas Otto Moenckenmeier y Esteban Cottely.

Finalmente, por el marco institucional en que se origina; el Derecho Económico de acuerdo con el pensamiento del tratadista Roberto Goldschmit, debe considerar la relación entre Estado y Economía, cuyo resultado nos dará las normas de Derecho Económico, concibiéndolo como la nueva era de la economía organizada - en función de una nueva fase del Estado Social." <sup>(1)</sup>

Conceptos Franceses:

" Roberto Savy ha definido al Derecho Económico, dándole un sentido finalista de derecho público. Afirma que el Derecho Económico es el conjunto de reglas - tendientes a asegurar, en un momento y en una sociedad dados, un equilibrio -- entre los intereses particulares de los agentes económicos privados y públicos y el interés económico general.

---

(1) Cfr.- PALACIOS Luna, Manuel R. " El Derecho Económico en México ". Editorial Porrúa. México,- 1993. Quinta edición. Págs. 7 - 13.

Gerárd Farjat; afirma que el Derecho Económico, es el derecho de la concentración de los bienes de producción y de la organización de la economía por los poderes públicos o privados.

Charles Fourrier, define el Derecho Económico en los siguientes términos: El Derecho Público Económico es una parte del Derecho Público y como tal es un -- derecho de las personas públicas, de los intereses públicos y del poder público, de modo que constituye el conjunto de Instrumentos jurídicos (normativos y estructurales) de las políticas económicas." (2)

El tratadista Jorge Witker define al Derecho Económico como; "El conjunto de -- principios y de normas de diversas jerarquías sustancialmente de derecho público que inscritas en un orden público económico plasmado en la Carta Fundamental, facultan al Estado para planear indicativa o imperativamente el desarrollo económico y social de un país." (3)

Del análisis de todas estas definiciones podemos desprender que existen razgos comunes entre todas ellas, que nos dan la pauta para poder hacer un concepto -- propio, o apoyar la postura con la que estemos de acuerdo. Estos razgos comunes son: El Derecho Económico, es un derecho que debe contener aspectos tanto-jurídicos como económicos, que correspondan a la realidad que se esta vivien--do; debe regular la organización de la economía, así como, planificar la inter--vención del Estado; debe propugnar por el bienestar de toda la población en -- general y no sólo apoyar a una clase social en particular.

---

(2) Ibid.- Págs. 16 - 20.

(3) WITKER, Jorge. " Derecho Económico ". Editorial Harla. México, 1985. s.n.e. Pág. 9.

En mi opinión el Derecho Económico es, el conjunto de normas jurídicas que --- atienden a organizar la economía, mediante el planteamiento de directrices que el Estado debe aplicar buscando como fin último mejorar la calidad de vida de una población determinada.

" Por lo que se refiere a nuestro país, se ha iniciado sobre bases aún impre-- cisas, las tendencias a reconocer el derecho económico. La proliferación de -- leyes administrativas de contenido económico, es el signo de los tiempos que -- corren. Desde luego y como tendencia general, nos venimos apartando del siste-- ma liberal, que limitó la acción del Estado en la economía, las instituciones-- liberales paulatinamente van desapareciendo, transformandose al impulso de las nuevas tendencias de contenido económico, normas jurídicas económicas o una -- economía regulada por el derecho." (4)

" Más adelante se verá que en México han actuado un conjunto de fuerzas histó-- ricas y económicas que han dado lugar a lo que hoy llamamos Derecho Económico-- y Social. Su significado específico brota de tales fuerzas históricas. Desde -- luego, las instituciones jurídicas tradicionales toman raíces y expresiones -- legales distintas a nuestro país, porque corresponden a un mundo específico -- que difiere en parte de la interpretación y aplicación del Derecho en otros -- países aunque teóricamente consideramos que las instituciones jurídicas son -- similares...de aquí que nuestro concepto de Derecho Económico, adquiera una -- definición que no se limita a las transformaciones de la empresa, sino incluya un contenido social amplio, con una finalidad solidaria y de equilibrio econó-- mico general." (5)

---

(4) Ibid.- Pág. 109.

(5) Op. Cit.- PALACIOS Luna, Manuel R. "El Derecho Económico en México". Pág. 21.



2. OBJETO DEL DERECHO ECONOMICO.- Dado que todo problema o relación jurídica - desemboca en una cuestión económica, surgió la necesidad de revisar el orden - jurídico anterior para crear nuevos principios económicos en que apoyarse. De- jando atrás la idea del Estado Liberal que propugnaba por la libertad de comer- cio e industria; misma que empezó a ser aplicada por los empresarios más pode- rosos llevándolos a acabar con dicha libertad, ya que fue necesaria la inter- vención del Estado.

Este nuevo ordenamiento económico contiene un sentido democrático y de justi- cia social; cuyo objeto es el de estimular el desarrollo económico y social de un país, mediante normas imperativas que regulen la intervención estatal y las medidas económicas necesarias para que prevalezca el interés económico general e impulse la producción de bienes y servicios en donde participe un alto núme- ro de personas, aumentando de esta manera el nivel de vida de la población en- general.

3. CARACTERISTICAS DEL DERECHO ECONOMICO.- Estas características surgen de la inquietud de diversos tratadistas de diferenciar al Derecho Económico de las - demás ramas que forman al Derecho. Se pueden resumir de la siguiente manera: El Derecho Económico como reglamentación de la intervención del Estado, es un- derecho de la sociedad para el desarrollo económico y social, dentro del res- peto de las garantías individuales. Siendo prioridad el interés general sobre el de los individuos particularmente; es en consecuencia un derecho social.

El Derecho Económico para ser eficaz, es dinámico, dado que la actividad eco--

nómica y social también lo es. Motivando estos cambios que el derecho busque - una forma más humanista de reglamentarlos.

Como cada país tiene sus propios problemas sociales y económicos se ve en la - necesidad de legislar para resolverlos; pero cómo algunos de ellos están vin-- culados con problemas internacionales como la protección del ambiente, la ---- transferencia de la tecnología, etcétera, se requiere de la cooperación de los demás países para legislar uniformemente, en consecuencia el Derecho Económico tiene carácter nacional e internacional.

El Derecho Económico dada la naturaleza de los problemas sociales, va más allá de lo estrictamente económico; protegiendo la calidad de la vida en todos sus- aspectos.

Es un instrumento el Derecho Económico ya que sus normas regulan la conducta - del Estado en el ámbito del sistema económico. No tiene vida autónoma, sino -- que existe una política económica a elaborarse y ejecutarse, que persiga el -- equilibrio económico y una mejor distribución de la riqueza generada por la -- sociedad en su conjunto.

El Derecho Económico es humanista; al surgir del intervencionismo estatal regu- lando conductas económicas con fines de equilibrio social entre los grupos hu- manos, su principal preocupación es el hombre en sí mismo, quien merece una -- vida digna y que en la búsqueda del progreso individual, las condiciones socia- les y políticas sean potencialmente iguales ante los demás hombres que inte--- gran esa sociedad. Este criterio debe ser relevante en las normas que regulan- el consumo, salvaguardando los intereses básicos de las personas que de otro -

modo se verían en gran desventaja ante el poder de los agentes distribuidores y comerciantes.

4. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO ECONOMICO EN MEXICO, (1857 - 1917).-"Se puede afirmar que su origen se remonta entre nosotros, a partir, de la lucha contra el gobierno colonial español. Al término del régimen colonial, durante el cual el proceso económico y toda la vida social, estuvo bajo el dominio del gobierno español, dicho proceso ha tenido, como impulso, la acción del Estado. Esta se ha caracterizado por el otorgamiento de concesiones a personas físicas o morales, subsidios económicos, créditos a bajo interés, políticas impositivas protectoras de las operaciones de comercio exterior, etcétera. Generalmente, el Estado ha sido el principal impulsor económico del país. Los partidarios del liberalismo económico y político, llamaron a dicha participación "Intervencionismo de Estado" "...sin la acción del Estado en la economía se habría mantenido el colonialismo. Tal situación debía terminar. Los conceptos teóricos que habían sido la literatura social previa a la Revolución Mexicana de 1910, tomaron consolidación al terminar ésta.

Es conveniente recordar breves antecedentes de esta literatura social, que no ha cambiado en su espíritu, a pesar de que no se haya cumplido cabalmente.

Fue en el Congreso Constituyente de 1857 cuando los representantes más destacados como el Presidente del Congreso, Ponciano Arriaga e Ignacio Ramírez, hablaron de un "Liberalismo Socialista". Cuando los insurgentes de 1810 exponen sus demandas, acogen las ideas de Juan Jacobo Rousseau y de la Revolución Francesa de 1789, pero claman por una nación de espíritu solidarista y no

sólo por un régimen de garantías al individuo...previenen, desde entonces, --- evitar que tales garantías se vuelquen, por el abuso de ellas en un predominio económico y social.

Morelos, en los ' "Sentimientos de la Nación" ', en su punto doce afirmaba que ' "como toda la Ley es superior a todo hombre, las que dicte el Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal al pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto" '. El pensamiento de Morelos no llega como un movimiento jurídico, claro está; pero sus bases resultan fuentes reales del mismo Derecho Mexicano, a saber; la justa distribución de la riqueza, la abolición de la población en castas, la distribución equitativa de la tierra.

Acercándonos a la época moderna, durante los debates en el Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-1857, campearon las mismas ideas y si bien, el liberalismo servía de base a los representantes, las ideas socialistas abogaban por un nuevo sistema económico y social, que dió, a ese liberalismo, un carácter nacional propio, acorde a las raíces y necesidades sociales muchas de las cuales no se han realizado, sus leyes se han violado o se han aplicado indebidamente.

Por su parte, Ponciano Arriaga, presidente del Constituyente de 57, en el --- ' "Voto Particular" ' sobre el derecho de propiedad, leído en el Congreso, durante la sesión del 23 de junio de 1856; censuraba que en la actual organización de la propiedad, se atiende a intereses individuales constituyéndose una gran multitud de parias que no pueden tener parte en la distribución de las --

riquezas sociales. En otra parte, reclamaba garantías para el trabajador. Concluye: ' "Existe una contradicción chocante entre las leyes y las necesidades sociales...las masas no pueden aprovechar los derechos políticos que se les -- han acordado, porque a esto se oponen las actuales contradicciones del trabajo...la mayoría, sometida hoy a la regla general de trabajar para vivir, está impedida con el mismo ejercicio del trabajo, con la satisfacción de sus necesidades que se aumentan con la civilización, con la adquisición de los medios -- intelectuales y morales para producir, con el ejercicio de los derechos civiles y el cumplimiento de los deberes del ciudadano" '.

Otro de nuestros grandes reformadores, Ignacio Ramírez; en el mismo Congreso - Constituyente de 57, al atacar el proyecto de Constitución, por considerarlo - fuera de realidad nacional, produjo un discurso cuyos principios lo sitúan como un reformador progresista, defensor del trabajador y partidario de la justicia social. El planteaba que el verdadero problema social, era emancipar a - los jornaleros de los capitalistas; la resolución es muy sencilla y se reduce a convertir el capital en trabajo. Esta operación exigida por la justicia, asegurará al jornalero no solamente el salario que conviene a su subsistencia, -- sino un derecho a subdividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario.

El 3 de octubre de 1914 Don Venustiano Carranza dirigió un mensaje en la Cámara de Diputados, con los siguientes propósitos:

Municipio libre como base de la división política de los Estados y principios y enseñanza de las prácticas democráticas; resolución del problema agrario por medio del reparto de tierras nacionales, de los terrenos que el gobierno compra a los grandes propietarios y de los terrenos que se expropian por causa de

utilidad pública; expropiación de terrenos de las negociaciones para construcción de escuelas, mercados y casas de justicia; pago en efectivo de salarios y semanariamente, a todos los trabajadores: limitación de las horas de trabajo, -descanso dominical, protección contra accidentes de trabajo, en general, mejoramiento de las condiciones económicas de la clase obrera; reformar la legislación bancaria para unificarla o establecer un Banco Central del Estado.

El 12 de diciembre de 1914, Venustiano Carranza lanza un decreto con adiciones al Plan de Guadalupe, cuyo contenido económico y social ha sido la base del --orden jurídico nacional presente. Este decreto manifestaba que:

El Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades-económicas, sociales y políticas del país, efectuando todas las reformas que -la opinión pública exige como indispensables para restablecer un régimen que -garantice la igualdad de los mexicanos entre sí, leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales en caminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz, le gislación para mejorar las condiciones del peón rural, del obrero, del minero, y, en general de las clases proletarias; establecimiento de la libertad muni--cipal como institución constitucional, bases para un nuevo sistema de organi--zación del Ejecutivo, reformas de los sistemas electorales para obtener la ---efectividad del sufragio; organización del Poder Judicial independiente, tanto de la Federación como de los Estados, revisión de las leyes relativas al ma---trimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el --estricto cumplimiento de las Leyes de Reforma; revisión de los códigos civil,-

penal y de comercio; reformas al procedimiento judicial, con el propósito de - hacer expedita y efectiva la administración de justicia, revisión de las leyes relativas a la explotación de minas y demás recursos naturales del país, para- destruir los monopolios creados en el antiguo régimen y evitar que se formen - otros en el futuro; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación- de la Constitución de la República y, en general, todas las leyes que se esti- men necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y- el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante la Ley." (6)

Estos son algunos de los antecedentes que quedaron plasmados en la Constitu- ción, conformandose así, el nuevo espíritu del Derecho Económico en México con una finalidad no sólo de equilibrio económico sino de justicia social.

5. EL ESTADO Y SU PARTICIPACION EN LA ECONOMIA.- La intervención del Estado en la economía no es un fenómeno actual, ya que desde los orígenes del sistema -- capitalista, en la segunda mitad del siglo XVI, en el intervencionismo estatal se encuadra históricamente lo que se ha dado en llamar el Estado Absolutista,- bajo la doctrina económica del mercantilismo, que perduró hasta mediados del - siglo XVII en Inglaterra, hasta finales del siglo XVIII en Francia, hasta el - siglo XIX en Alemania y en Rusia hasta principios del siglo XX.

En esta época el Estado tiene la dirección de la economía, basandose en la --- supresión de las barreras particulares opuestas al comercio dentro del ámbito-

---

(6) Cfr.- PALACIOS Luna, Manuel R. " El Derecho Económico en México ". Editorial Porrúa. México.- 1993. Quinta edición. Págs. 39 - 49.

nacional; esforzándose por crear un mercado interno unificado para la producción de mercancías y propiciar la exportación de bienes excepto los metales -- preciosos y la moneda. La política mercantilista buscaba la prosperidad del -- Estado y el aumento de su poder en relación con los otros Estados bajo un principio nacionalista.

No obstante, persistieron reglamentaciones que limitaban a la naciente clase -- empresarial. La presencia del Estado en las cuestiones de comercio interno e -- internacional, se convirtió en un problema a vencer para que se desarrollara -- el capitalismo comercial. Ante esto, surge una nueva concepción de las actividades económicas y financieras basadas en la libre acción de la oferta y la -- demanda, en el ánimo de lucro y en los mecanismos de mercado de competencia -- perfecta, que eran capaces de garantizar el ordenamiento eficiente de la actividad económica.

Tradicionalmente, la intervención del Estado ha sido vista con desconfianza, -- sobre todo en economías liberales o de libre concurrencia, donde se plantea un límite a la intervención estatal en la economía. Más las transformaciones sociales e ideológicas reflejadas en las constituciones actuales han regulado el intervencionismo de estado, justificándose en el afán de proteger a las clases sociales más débiles y todo aquello que tenga una causa de interés público o -- social.

La justificación que el Estado Mexicano hace respecto a su intervención en la -- economía es determinada por factores tales como: 1) La participación en actividades claves para producir (energía, minería, siderurgia); 2) Detrimiento del -- sector agrícola; 3) Canalizar una mayor proporción del gasto público al ren--



glón del bienestar social, atendiendo al acelerado crecimiento demográfico; --  
4) Tratar de conservar un adecuado equilibrio de la producción de bienes y ser-  
vicios.

La intervención del Estado en la economía surge para corregir las contradic-  
ciones del sistema económico liberal. Tal intervención utiliza en su primera -  
aparición histórica tres técnicas: De policía, de fomento y de servicios públi-  
cos.

La primera consiste en la vigilancia externa que el Estado efectúa a los agen-  
tes privados de la actividad económica, dándoles protección, y seguridad jurí-  
dica. La técnica de fomento consiste en establecer ayuda o asistencia con apo-  
yos tributarios, financieros y crediticios a las actividades económicas priva-  
das. Por último el servicio público consiste en la realización de activida-  
des o prestación de servicios que por su naturaleza no interesan al sector pri-  
vado, pues son intrínsecas a las funciones del Estado (defensa, administración  
de justicia, salud y educación).

" La intervención del Estado en la economía se ha venido manifestando en tal -  
forma en los tiempos actuales que ha surgido lo que ha dado en llamarse la ---  
' "Rectoría Económica del Estado" ' con lo que al dirigir y planificar las ac-  
tividades económicas básicas toma un carácter social y reivindicador hacia las  
clases en precaria situación.

El término rectoría significa orientar y conducir una cosa o situación, por lo  
que la ' "Rectoría del Desarrollo Nacional" ' sería la atribución que tiene el  
Estado Contemporáneo, en cuanto hace a la orientación y conducción de todo lo-  
relativo al desarrollo nacional, en donde la economía desempeña un gran papel.

La Rectoría Económica del Estado es el ejercicio de la responsabilidad gubernamental en el ámbito económico. El Estado promueve, induce y orienta la acción hacia los objetivos del desarrollo, lo que hace mediante instrumentos y políticas como la acción tributaria, el gasto público, la arancelaria, la financiera y precios oficiales.

En México la Rectoría Económica del Estado se ejerce dentro de un régimen de economía mixta mediante su participación directa en la actividad productiva. En 1985 esta participación directa representó la cuarta parte de todo lo que se produjo en el país.

La función rectora del Estado tiene un doble enfoque: Uno que considera los elementos e instrumentos teóricos de análisis de la función del Estado en el proceso económico y otro que pondere esa función, describa y analice los diversos instrumentos y mecanismos de los que se vale para la consecución de sus fines. Ambos se complementan y a través de ellos el Estado realiza una acción que conduzca de manera consciente y racional el crecimiento y desarrollo de los recursos nacionales, armonizando los complejos intereses de los diversos sujetos económicos que forman la sociedad, a través de lo que se conoce como planeación.

Esta actividad tiene su fundamento en las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983 en las que se modificaron íntegramente los artículos 25 y 26 de nuestra Constitución Política, cuyo contenido original pasó a formar parte del artículo 16 en sus párrafos tercero y cuarto, introduciéndose, además, reformas importantes en los artículos 27, 28 y 73 Constitucionales. Así pues, el artículo 25 plasma el principio de Rectoría Económica del Estado, con el propósito de garantizar un de-

sarrollo nacional integral, al consagrar los preceptos de planeación, conducción, coordinación y orientación, por parte del Estado, de la actividad económica nacional, a través de la regulación y fomento de las actividades que demanden el interés general.

El Tratadista Miguel Acosta, concluye que la Rectoría Económica del Estado no es un concepto claro y preciso y que más bien constituye la definición de la política del Estado Mexicano en materia económica y de todas las medidas, conductas, acciones, legislación y procedimientos necesarios para llevar a cabo esa política." (7)

Sin embargo, con relación a lo descrito en párrafos anteriores, se puede observar que en los años presentes ya no se habla del término rectoría económica -- del Estado en el proceso económico, a través de la llamada planeación; debido a que a partir de 1989 sistemas socialistas han entrado en crisis, llevándolos a desaparecer como Estados Socialistas y como sistemas planificados de la economía, así como también, ha desaparecido la ideología político económica de -- planeación centralista de gobierno, incorporándose ahora estos países a desarrollar una economía de libre mercado.

Los cambios no sólo se han dado en otros países, ya que en países como el nuestro se han realizado cambios como consecuencia de la intervención estatal tan absorbente, misma que se daba a través de organismos descentralizados y empresas paraestatales, se dictaban leyes eminentemente proteccionistas en donde se reservaban actividades para el Estado. A partir de 1988 se empieza a aplicar -

---

(7) ACOSTA Romero, Miguel. " Segundo Curso de Derecho Administrativo ". Editorial Porrúa. México, 1993. Segunda edición. Págs. 858 - 861.

una marcada tendencia por parte del Gobierno Mexicano hacia el libre mercado, a la libre contratación laboral y a un sin fin de reformas a la Constitución Mexicana en materias que tienen injerencia económica.

Se han privatizado varias empresas públicas, y también, podemos observar la desaparición de la Secretaría de Programación y Presupuesto; organismo encargado de programar la planeación de carácter global y recabar la información para elaborar los planes nacionales de desarrollo económico y social, entre otras. Para que ahora cada dependencia, institución o empresa tenga un departamento encargado de la planeación de ellas mismas.

## CAPITULO II

### EL PODER EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES EN MATERIA ECONOMICA

El propósito de este capítulo radica fundamentalmente en hacer saber en que -- consiste la actividad estatal; las formas que el Estado utiliza para realizar dicha actividad, cuales son las atribuciones del Estado en materia económica-- concretamente que se desprenden de la Constitución Mexicana, así como los motivos que tuvo el Ejecutivo Federal para crear la Ley Federal de Competencia --- Económica. De tal manera que queden firmes las bases para la exposición y comprensión de los siguientes capítulos.

1. FACULTAD DE CREACION Y EJECUCION DE LEYES.- De acuerdo con el tratadista -- Gabino Fraga, " la actividad del Estado es el conjunto de actos materiales y - jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga. El otorgamiento de dichas atribuciones obedece a la necesidad de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar -- los fines estatales...siendo éstas medios para alcanzar determinados fines, es natural que el número y extensión de aquéllas varíen al variar éstos. Los criterios para fijar unas y otras no constituyen cuestiones jurídicas, sino que - corresponden al campo de las ciencias políticas.

Las atribuciones que en esa forma a través del tiempo se han venido asignando al Estado y que en los momentos actuales conserva, se pueden agrupar en las -- siguientes categorías:

a) Atribuciones de mando, de policía o de coacción que comprenden todos los --

actos necesarios para el mantenimiento y protección del Estado y de la seguridad, la salubridad y el orden público.

b) Atribuciones para crear servicios públicos.

c) Atribuciones para intervenir mediante gestión directa en la vida económica, cultural y asistencial del país." (1)

Las funciones del Estado se pueden clasificar de acuerdo con un criterio formal o un criterio material. Por lo que hace al primero, las funciones del Estado se clasifican en atención al órgano que las realiza, es decir, las funciones formalmente legislativas, administrativas o judiciales emanan del Poder -- Legislativo, Ejecutivo o Judicial respectivamente. En cuanto al criterio material, las funciones del Estado se clasifican tomando en cuenta la naturaleza -- intrínseca de la función, es decir, aquellas que emanan del órgano al cual están atribuidas.

Normalmente coinciden estos dos criterios, pero como excepción podemos encontrarnos funciones que materialmente siendo atribuidas al Poder Legislativo, -- son realizadas por alguno de los otros dos poderes, perdiéndose la coincidencia del criterio formal con el material. La aplicación de estos dos criterios nos va a permitir visualizar la función legislativa para comprender cómo se -- produce la excepción a la regla general de coincidencia de estos criterios.

Según lo antes señalado, la función legislativa en sentido formal, es aquella que desarrollan los órganos del Estado, de acuerdo con lo establecido en la -- Constitución.

---

(1) FRAGA Manuel, Gabino. "Derecho Administrativo". Editorial Porrúa. México, 1990. Vigésimo-- novena edición. Págs. 13 - 15.

La función legislativa en sentido material, se determina por el resultado de - la función que se realiza, independientemente de la naturaleza del órgano que - la tenga a su cargo. La actividad de cualquier órgano del Estado, que se - traduce en la creación de una ley, aun cuando no se trate específicamente del --- órgano legislativo, es una función legislativa en sentido material, que se --- identifica por su resultado, en tanto que da lugar a un ordenamiento de obser- vancia obligatoria y general. Tal es el caso de la Ley que en particular se - analiza en ésta investigación, es decir, es creada por iniciativa del Poder -- Ejecutivo Federal y no por el Poder Legislativo.

" Una de las principales características de un régimen presidencialista como - el nuestro, es la marcada preponderancia del Ejecutivo sobre el Legislativo, - que se manifiesta en diversas facultades de intervención en la función legis- - lativa, como son los derechos de iniciativa, de promulgación y el uso de las - facultades extraordinarias para legislar." (2)

El proceso de formación de leyes o decretos, se empieza con el ejercicio de la facultad de iniciativa; consistente en presentar ante el Congreso un proyecto- de ley o decreto. Sin embargo, no cualquier persona tiene derecho de iniciar - leyes o decretos sino únicamente el Presidente de la República, los Diputados- y Senadores al Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados. Situa- ción que se encuentra avalada por el artículo 71 Constitucional.

Significa que la evolución legislativa en nuestro país dependerá únicamente de aquellos funcionarios que la Constitución supone los más apropiados para hacer la interpretación de las necesidades que vive el país.

---

(2) DE LA MADRID Hurtado, Miguel. " Elementos de Derecho Constitucional ". Editorial Instituto de Capacitación Política. México, 1982. Primera edición. Pág. 398.

El precepto constitucional comentado anteriormente se encuentra relacionado -- con el artículo 73 Constitucional, que otorga al Congreso sus facultades y --- entre ellas la de legislar, tanto en el ámbito Federal como en el correspon--- diente al Distrito Federal; asimismo, el artículo 89 fracción XX Constitucio--- nal, indica que entre las facultades y obligaciones del Presidente de la Repú--- blica, está la potestad de iniciar nuevas leyes o bien hacer las reformas ne-- cesarias a las vigentes.

" El Congreso de la Unión, tiene atribuciones limitadas de acuerdo con el prin--- cipio de distribución competencial que rige entre los estados y la Federación, contenido en el artículo 124 de la Constitución. De esta manera, es la propia Constitución la que delimita expresamente el ámbito de acción del Poder Legis--- lativo Federal. El artículo 73 Constitucional establece como atribuciones del Congreso en su competencia Federal de naturaleza legislativa las siguientes:

**Materia Económica.-** Dentro de este rubro encontramos que las facultades del -- Congreso se manifiestan de tres maneras: De control financiero respecto del -- Ejecutivo; de normatividad monetaria; y de rectoría y desarrollo económico.... En el ámbito de la rectoría y desarrollo económico, las leyes que el Congreso-- está en posibilidades de expedir, se refieren a la planeación nacional del de-- sarrollo económico y social (fracción XXIX-D), al abasto y control de áreas -- económicas (fracción XXIX-E), a la inversión mexicana y extranjera y a la --- transferencia de tecnología (fracción XXIX-F). También tiene la facultad de - expedir normas generales que impidan las restricciones en la actividad comer--- cial entre los estados (fracción IX).

**Comercio.-** Esta importante actividad que por su complejidad económica se mani-



fiesta en la mayor parte de las relaciones de la población nacional, es objeto de reglamentación por parte del Congreso de la Unión, para que la legislación tenga el atributo de uniformidad. De otra manera la diversidad de leyes que las legislaturas de los estados produjeran, provocaría la anarquía y el entorpecimiento en el desarrollo económico de la Nación. A estos motivos se debe que la fracción X establezca a favor del Congreso General de la República la facultad de legislar en todo el territorio Nacional sobre cuestiones relativas al desarrollo del comercio." (3)

Por su parte el artículo 89 Constitucional nos dice que el Presidente de México, tiene la facultad de promulgar y ejecutar las leyes expedidas por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia.

Promulgar significa, el reconocimiento que el Ejecutivo hace de la existencia de una ley y ordena se cumpla, después de haberse publicado.

Ejecutar las leyes, es convertirlas en realidades de todo orden; económico, -- social, cultural, políticas, etcétera. Para llevar a cabo esta labor se le atribuyen al Ejecutivo Federal la facultad de expedir reglamentos que facilitan el cumplimiento de las leyes elaboradas por el Poder Legislativo.

---

(3) ANDRADE Sánchez, Eduardo y otros. " Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ".- (comentada). Editorial Departamento del Distrito Federal, Instituto de Investigaciones Jurídicas-U.N.A.M., Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México, 1992. Tercera edición. - Comentado por Sánchez Bringas y Dávalos Martínez. Págs. 301 - 304.

2. CAUSAS QUE PROPICIARON LA CREACION DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.- El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, se propone la modernización económica, mediante el fomento de la competitividad del aparato productivo y el desarrollo de un sistema de regulaciones económicas que promuevan la competencia, la libre concurrencia y la participación de todos los mexicanos en la producción y comercialización de bienes y servicios.

Propiciar la competencia y la libre concurrencia es necesario, dado que en un mercado monopolizado tanto la calidad como la cantidad de las mercancías es menor que las dadas en un mercado en el que rige la competencia y la libre concurrencia, asimismo, los precios son mayores o iguales pero con productos de inferior calidad. De esta manera el monopolio resulta ineficiente propiciando pérdidas al bienestar social, impide el desarrollo económico y reduce la riqueza social. Afecta no sólo a los compradores, sino también al consumidor. Pero no es sólo un problema de reparto de beneficios, sino que al propiciar pérdidas en la riqueza social, se reducen los ingresos reales y el empleo de las personas.

Además, los monopolios reducen la competitividad de un país, porque al no enfrentar competencia externa o ser limitada, los agentes económicos ven reducidos sus incentivos para dar mayor eficacia a los sistemas de producción y distribución. La solución sería garantizar el acceso de nuevos oferentes a los mercados.

Como en el pasado, los controles directos se justificaron por dos motivos; por un lado los altos costos de transportación y de transacción, a la falta de información, o a la ausencia de regulaciones adecuadas. Por otro lado, la orga-

nización comercial e industrial que propició la protección de industrias incipientes y buscó alcanzar niveles de autoabastecimiento del mercado nacional.

El resultado obtenido fue negativo ya que la industria nacional al asegurar el mercado interno con productos caros y de baja calidad, tuvo pocos incentivos para competir internacionalmente.

Para contrarrestar esa fuerza monopolista, derivada de la ausencia de competencia, se siguió una política de control directo, ya sea sobre precios de las mercancías, o con la intervención del Estado en la actividad productiva.

Con la Ley Federal de Competencia Económica se establece un mecanismo claro, para la imposición de precios máximos; determinándose los bienes y servicios sujetos a esta imposición por el Ejecutivo; así como la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial establecerá los precios máximos aplicables, con el fin de evitar la insuficiencia en el abasto.

También se pretende con ésta Ley, desarrollar instrumentos de rectoría de la actividad económica más acordes, que permitan resolver los problemas desde sus causas de origen; que eviten el acaparamiento y el desabasto; eliminen barreras artificiales a la entrada de nuevos competidores; que prevengan la concentración monopólica, todo esto con el único propósito de dar mayor seguridad jurídica a los particulares y se reduzca la incertidumbre derivada de la intervención estatal.

Además, las definiciones conceptuales de los monopolios deben ser actualizadas con base en la evolución que ha experimentado y la experiencia de diversos ---

países en la aplicación de políticas de competencia. Así como también, se deben actualizar los conceptos de las demás figuras monopólicas, para que haya mayor congruencia con la competencia internacional.

Las prácticas monopólicas, por ser conductas que se dan entre competidores y provocan desintegración productiva y distributiva deben ser castigadas. El castigo se debe traducir en sanciones de tal magnitud que tengan un verdadero efecto disuasivo y minimicen los incentivos a infringir la Ley.

Es así, que con la nueva Ley de Competencia Económica, el Ejecutivo se propone sentar las bases de una política que propicie la competencia y no sólo una política antimonopolio; con el fin de proteger en forma integral al proceso de competencia.

3. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.- El artículo 28 nos dice expresamente: " En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, --

comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, y en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: Acuñación de moneda; correos; telégrafos; radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un solo banco, organismo descentralizado del Gobierno Federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles; y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde de acuerdo con las leyes, participen por sí o con los sectores social y privado.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés en general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzca o que no sea artículo de necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que -- para el uso exclusivo de sus inventos, se otorgan a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en caso de interés general, conceder la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la -- eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público. La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la -- Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante la ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales,

de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación.--  
El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta." (4)

De la redacción de este artículo constitucional, se observa en primer lugar; - que no se pretende definir ni a los monopolios, ni a las prácticas monopolísticas; sino hacernos saber que el monopolio se prohíbe generalmente porque limita la libertad de trabajo, industria, comercio, y fomenta las prácticas desleales.

En segundo lugar, nos describe que toda acción que tenga por objeto concentrar o acaparar artículos de consumo necesario se sancionará, es decir, que no sólo los monopolios configurados, sino las demás prácticas monopólicas serán igualmente prohibidas.

En tercer lugar, nos señala que el Estado a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, es el único que puede formular y conducir políticas de comercio exterior, interior, abasto y fijar los precios de los productos en el país.

En cuarto lugar, nos describe una serie de actividades estratégicas que sólo el Estado puede ejercer, sin que constituya monopolios en favor del Estado. Esta situación no es del todo mala, ya que hay funciones que su monopolio a cargo del Estado es de utilidad pública; porque se reconoce que da una mayor seguridad en las operaciones comerciales. Tal es el caso de la acuñación de moneda, emisión de billetes por medio de un solo Banco, etcétera.

---

(4) Ibid.- Págs. 129 - 131.

En quinto lugar, este artículo declara que el Estado esta facultado para que - en caso de interés general, puede concesionar la prestación de servicios públi- cos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de la Federación. Por - lo cual se han concesionado, o bien, autorizado actividades estratégicas al -- sector privado, tal es el caso del restablecimiento del régimen mixto en la -- prestación de los servicios financieros, entre otros.

Y por último, nos describe, algunas actividades que no constituyen monopolios, ya que en el caso de las asociaciones de trabajadores y sociedades cooperati-- vas de productores sólo se forman para proteger sus intereses comunes, y con - su actividad ser la fuente principal de riqueza de la región en donde traba--- jan; siempre que hayan sido autorizados por el Gobierno Federal o el de los -- estados respectivamente.

Por lo que hace a los privilegios, como lo es, la patente de invención o dere-- chos de autor no se le considera monopolio; porqué a los autores, artistas, -- inventores y perfeccionadores, cómo estímulo a su autoría o creatividad, se -- les permite la explotación exclusiva de su obra por un período determinado.



## CAPITULO III

### EL MONOPOLIO Y SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES

Sin duda alguna el monopolio es una manifestación empresarial de gran importancia tanto económica como jurídica, cuyos efectos se reflejan en la economía y sociedad en las que actúan, por lo que el presente capítulo tiene por objeto realizar un análisis de aspectos relevantes que se desprenden de la doctrina económica respecto de tal figura comercial, así como de las diferentes manifestaciones monopolísticas, que ayudarán al lector a comprender cómo actúan, qué efectos producen y cómo se clasifican, además, podrá saber si existe o no la posibilidad de que actualmente, se den en forma absoluta tales figuras.

1. CONCEPTO.- El monopolio se puede definir como: " Control de una mercancía o servicio por parte de un solo vendedor."<sup>(1)</sup>

" Es toda situación de mercado, en la cual la competencia no existe del lado de la oferta; dado que una empresa o individuo produce y vende la producción total de un determinado bien o servicio, controla su venta, tras eliminar a todos los competidores reales o potenciales; o tiene acceso exclusivo a una patente de la que otros productores no disponen. La eliminación de la competencia y el control exclusivo de la oferta, permite el ejercicio de un manejo total sobre los precios, y el logro de beneficios excesivos."<sup>(2)</sup>

---

(1) ARTHUR Seldon F.G. Pennance. " Diccionario de Economía ". Editorial Oikos-Tau, S.A., España, -1968. Primera edición. Pág. 367.

(2) INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas. " Diccionario Jurídico Mexicano ". Editorial Porrúa y U.N.A.M. . México, 1968. Segunda edición. Pág. 2151.

O bien es, " una forma de mercado en la que existe una sola empresa como único vendedor. La palabra monopolio esta formada por los vocablos griegos: monos, - que significa único, y polein, que significa vendedor. El monopolio es aquella situación en que se tiene un solo vendedor de un producto que no tiene sustituto y que ejerce un dominio total sobre el precio." (3)

De acuerdo con las definiciones anteriores, encontramos varios elementos en ellas que es preciso estudiar separadamente. Estos elementos son los siguientes:

a) Hay un solo o único vendedor de un bien o servicio en el mercado, denominado monopolista.

b) El monopolio es una forma de mercado. Entendiendo por éste: "Originalmente significaba el lugar al que acudían periódicamente vendedores y compradores -- para llevar a cabo el intercambio de productos y servicios. En sentido económico se entiende por mercado el conjunto de demandas y ofertas, respecto a las mercancías; o también puede ser la relación que se establece entre oferentes - y demandantes de mercancías.

El concepto de mercado admite diversas clasificaciones:

Dependiendo del área geográfica serán locales, regionales y mundiales.

De acuerdo con lo que se ofrece, pueden ser, de mercancías y de servicios.

En cuanto al tiempo de formación del precio son, de oferta instantánea, de corto plazo y de largo plazo.

---

(3) ZORILLA Arena, Santiago y Silvestre Méndez, José. " Diccionario de Economía ". Editorial --- Océano. México, 1988. Quinta edición. Pág. 118.

De acuerdo con la competencia son, de competencia perfecta y de competencia --  
imperfecta."<sup>(4)</sup>

\* Mercado local es aquel que se localiza en un ámbito geográfico muy restrin--  
gido, es decir, la localidad.

\* Mercado regional es aquel que abarca varias localidades integradas en una --  
región geográfica económica. Esta integrado por artículos de consumo regional  
como es el caso de legumbres, frutas , y ciertos vinos, que por ser fácilmente  
alterables necesitan consumirse después de ser producidos. También pueden to--  
marse como mercados regionales aquellos cuyos productos se han especializado,-  
por ejemplo, la cerámica de Guadalajara.

\* Mercado mundial es el conjunto de transacciones comerciales internacionales,  
es decir, entre países.

\* Mercado oferta instantánea, es aquel que está determinado por el precio de -  
reserva (último precio al cual vendería el oferente). En este mercado se es--  
tablece rápidamente el precio.

\* Mercado de corto plazo, se le denomina al mercado en donde el precio no se -  
establece rápidamente y se encuentra determinado por los costos de producción.  
El mercado de corto plazo es llamado también mercado de dinero y generalmente  
el tiempo que se utiliza para establecer el precio no excede de un año.

---

(4) Ibid.- Pág. 111.

\* Mercado de largo plazo, es en donde el precio se establece lentamente y también se encuentra determinado por los costos de producción. Para que la empresa cambie la proporción en que utiliza sus recursos productivos, hace uso de un período bastante largo, más de un año.

\* Mercado de mercancías es en donde se venden bienes económicos formados por unidades que los consumidores consideran sustituibles entre sí.

\* Mercado de servicios, es aquel en donde se ofrece la realización de cierto trabajo por parte de una persona o empresa con el propósito de satisfacer necesidades de las demás personas o empresas.

\* Mercado de competencia perfecta se denomina, al mercado en el que tanto los compradores como los vendedores, al tomar decisiones no afectan el precio de las mercancías. Constituyendo cada comprador, una pequeña parte del mercado.

Esto es posible cuando existe un gran número de oferentes y demandantes de un bien o servicio; y una libertad absoluta de movimiento para compradores y vendedores y no hay controles ni reglamentación sobre los precios.

Un mercado de competencia perfecta tiene las siguientes características:

" La oferta y la demanda están constituidas por partes muy pequeñas, de tal manera que ni oferentes ni demandantes individualmente pueden influir sobre el precio y existe plena movilidad de mercancías; las empresas se comportan como rivales; hay libre entrada al mercado, de tal forma que cualquier nueva empresa que lo desee y cuente con los recursos necesarios puede hacerlo; las mercancías ofrecidas deben ser homogéneas; tanto los oferentes como los demandantes-

tienen un conocimiento perfecto de todos los movimientos que se realizan en el mercado; y por último, no interviene el Estado como regulador." (5)

\* Mercado de competencia imperfecta es aquella forma de mercado, en donde las acciones que los compradores o los vendedores realizan, producen efectos respecto del precio de las mercancías en el mercado.

En el mercado imperfectamente competitivo se dan alguna o varias de las características siguientes:

" El número de oferentes (vendedores) no es tan grande como en la competencia perfecta, puede verse reducido hasta un solo vendedor; los oferentes si pueden intervenir para modificar los precios; no existe plena movilidad de mercancías o sea, hay cierto control de patentes, marcas y tecnología, lo cual dificulta la entrada de nuevos oferentes al mercado; los demandantes (compradores) no -- conocen plenamente el funcionamiento del mercado, son los oferentes quienes lo conocen mejor." (6)

También hay otros elementos que concurren en la formación del mercado, mismos que son básicos en el funcionamiento de los sistemas productivo y comercial. Estos elementos son:

**Demanda.-** Es el conjunto de mercancías y servicios que los consumidores están dispuestos a adquirir en el mercado, en un tiempo determinado y a un cierto -- precio.

---

(5) Ibid.- Págs. 31 - 32.

(6) Ibid.- Págs. 31.

O también, " cantidad de una mercancía que los consumidores desean y pueden -- comprar a un precio dado en un período dado. La demanda en economía, por lo tanto va más allá de la noción corriente de deseo o necesidad, a menos que el deseo se haga efectivo mediante la capacidad y el deseo de pagar, no hay demanda en el sentido económico. La cantidad de una mercancía que el consumidor -- está dispuesto a comprar, depende del precio, de la cantidad de la mercancía, del servicio proporcionado, de las preferencias del consumidor frente a las -- mercancías alternativas, de su renta y de sus expectativas acerca de la renta futura y los precios." (7)

Oferta.- Es la cantidad de mercancías que son vendidas a distintos precios en el mercado por un individuo o por el conjunto de estos que forman la sociedad.

O bien, " es la cantidad de una mercancía o servicio que entra en el mercado a un precio dado en un período de tiempo dado. Las calificaciones del precio y del tiempo son necesarias, debido a que, normalmente, cuanto mayor sea el -- precio ofrecido mayor será la cantidad llevada al mercado, y cuanto más largo sea el período de tiempo, más serán los oferentes que podrán ajustar la producción para beneficiarse de los cambios en el precio." (8)

Bienes.- " Cristalización concreta de utilidad o beneficio, es decir, las mercancías o medios materiales, de oferta limitada, que satisface las necesidades humanas." (9)

---

(7) SELDON Arthur, F.G. Pennance. " Diccionario de Economía ". Editorial Oikos-Tau, S.A.. España, 1968. Primera edición. Pág. 175.

(8) Ibidem.- Pág. 384.

(9) Ibidem.- Pág. 80.

Concretamente, bien significa, cualquier objeto que es estimado como capaz de satisfacer necesidades humanas. Hay varios tipos de bienes según el punto de vista que se adopte, tales como: bien económico, bien de consumo, bien de capital, bien sustituto, bien complementario, etcétera. Solamente haré referencia a aquellos que tienen una importancia mayor en el ámbito económico.

\* Bien de consumo.- Obtenido de la naturaleza, es transformado por el trabajo del hombre para satisfacer necesidades finales del consumidor.

\* Bien económico.- Son aquellos que no existen en abundancia, siendo escasos - en relación a las necesidades, dan utilidad al consumidor y se pueden intercambiar. Además son producto del trabajo del hombre para satisfacer las necesidades humanas propias y de los demás.

\* Bien sustituto.- Es aquel que se adquiere para intercambiarlo por otro y que proporciona en mayor o menor grado la misma satisfacción que el bien sustituido. Esta situación la hacen los consumidores, ya porque el bien que desean no se encuentra en el mercado, su precio es muy alto, o por decidir variar su consumo.

\* Bien de capital.- Es el que se utiliza como utensilio para la producción de otros bienes. Por ejemplo: los instrumentos, las herramientas y la maquinaria.

Otro de los elementos que concurren en la formación del mercado es el precio-- que es considerado como: " La cantidad de dinero dada a cambio de un bien ---- o servicio; en otras palabras, es el valor de una mercancía o servicio en términos monetarios. El precio está determinado por la interacción de la oferta-

y de la demanda. Si la demanda aumenta, el precio tiende a aumentar y viceversa; si la oferta aumenta el precio tiende a bajar y viceversa." (10)

Por último, tenemos a los servicios, elementos importantes que operan en el mercado. Estos son considerados como: " bienes que no se materializan en objetos tangibles. El servicio es la realización del trabajo de los hombres con el fin de satisfacer necesidades ajenas, capaz de lograr la satisfacción directa o indirectamente sin materializar los bienes." (11)

Por otro lado, de acuerdo con la última clasificación de mercado, expuesta anteriormente, se puede afirmar que, todos los mercados diferentes de la competencia perfecta serán casos de competencia imperfecta. Ejemplos de competencia imperfecta son; el oligopolio, la competencia monopolística y el monopolio.

Algunos definen al oligopolio como " el control de la oferta de un bien o servicio por un número reducido de productores, a quienes corresponde una alta proporción de la producción, el empleo, y las ventas. El alto grado de interdependencia entre las decisiones de los individuos o firmas dominantes los lleva usualmente a los acuerdos para la fijación de precios." (12)

Otros afirman que el oligopolio es; " aquella situación de mercado en la que un producto lo suministran un pequeño número de empresas cuyas actividades y-

---

(10) Ibid.- Pág. 433.

(11) Op. Cit.-ZORILLA Arena, Santiago y Silvestre Méndez. " Diccionario de economía ". Pág. 159.

(12) INSTITUTO DE Investigaciones Jurídicas. " Diccionario Jurídico Mexicano ". Editorial Porrúa, y U.N.A.M., México, 1968. Segunda edición. Pág. 2151.



políticas vienen determinadas por las reacciones esperadas de las otras empresas que componen este mercado. La esencia del oligopolio consiste en la interdependencia mutua entre las empresas; con fines de simplificación." (13)

Podemos distinguir dos formas de oligopolios. " En primer lugar, tenemos el -- caso de unos pocos vendedores que producen un mismo o muy parecido producto. La segunda forma consiste en unos pocos vendedores que venden productos diferenciados, no un único producto cada uno de ellos." (14)

Oligopolio es pues, una industria en donde hay pocos vendedores. Este tipo de empresa debe tener en consideración los efectos que producen su toma de decisiones de producción respecto al nivel de precios. Por ejemplo, la empresa refresquera Pepsi sabe que cuando cambia su precio, es probable que la empresa - Coca Cola también cambie los suyos.

Por su parte, la competencia monopolística es considerada por algunos tratadistas como: " la situación en la que hay muchos vendedores de bienes que son sustitutos cercanos y cada vendedor tiene una capacidad limitada para influir - en el precio al que vende. Por ejemplo, la farmacia de la esquina es un competidor monopolista. Puede cobrar unos pesos más por surtir una receta médica, - que una farmacia más distante y seguir conservando algunos clientes, pero sólo tiene una capacidad de maniobra limitada." (15)

---

(13) Op. Cit.- SELDON Artur, F.G. Pennance. "Diccionario de Economía". Pág. 391.

(14) SAMUELSON, Paul A. . " Curso de Economía Moderna ". Editorial Aguilar. España, 1972. Décimo-sexta edición. Quinta reimpresión. Traducción José Luis Sampedro. Pág. 550.

(15) STANLEY Fischer and Rudiger Dornbusch. " Economía ". Editorial McGraw-Hill/Interamericana de México. México, 1983. Octagésimo quinta edición. Traducción Toharía Cortés, Luis. Pág. 199.

Otros afirman que la competencia monopolística, "supone la existencia de muchos vendedores que, aunque producen unos sustitutos próximos, no son sustitutos perfectos debido a la diferenciación de productos por medio de la publicidad, las marcas comerciales, etc., por lo tanto, los vendedores individuales poseen cierto grado de control de precios de venta aunque, sino existe una conclusión entre los vendedores para restringir la entrada de nuevos competidores, el grado de poder de monopolio es improbable que sea relevante." (16)

Concretamente, la competencia monopolística es aquella forma imperfecta de mercado, en la cual grandes empresas controlan el mercado produciendo mercancías diferenciadas, de manera que puede influir en los consumidores para que sean preferidos sus productos con base en la diferenciación, cuyo fin es el de incrementar sus ganancias.

Después de haber analizado estas formas de competencia imperfecta, se puede afirmar que en el mundo actual, todos los bienes y servicios compiten entre sí, de manera que son pocos los vendedores que se pueden considerar monopolistas perfectos o absolutos, en cambio, lo que más existe en el mercado es la competencia imperfecta en alguna de sus formas, pero nunca en forma específica y absoluta. De tal manera que el monopolio en la práctica actual, debe referirse al vendedor de mercancías o servicios que carecen de unos sustitutos próximos. Y mediante autorización legal le sea permitido ofrecer bienes y servicios, sujetándose a todas las limitaciones y regulaciones legales que para contrarrestar sus efectos y su poder, se han dictado.

---

(16) Op. Cit.- ARTHUR Seldon F.G. Pennance. " Diccionario de Economía ". Pág. 135.

c).- Se ejerce un dominio total sobre el precio. El monopolista provee toda la oferta en su industria. Debido a que la curva de demanda de su industria tiene pendiente negativa, éste sólo puede vender una mayor cantidad de producto bajando el precio, pero esto limitará la oferta vendiendo menos.

Entiéndase por curva de demanda, la representación gráfica que nos indica las cantidades de un bien que los consumidores están dispuestos a adquirir en el mercado, a los diferentes precios en un momento dado.

La empresa monopolista lo que desea es maximizar los beneficios, es decir, el monopolista fija el precio al que vende su producción. En este sentido, maximizar significa; obtener la más alta producción o ganancia con el mínimo esfuerzo posible, tanto de tiempo como de costos.

" Muchas veces el monopolista se describe como precio determinante, es decir, como alguien que fija el precio. Los competidores se describen como precio -- aceptante, es decir, como empresas que no pueden controlar el precio. De tal manera que el monopolista venderá al precio que fijó y permitirá a los clientes que vengan a comprar su producto.

Para poder comparar un monopolio y una industria competitiva, se limita a la diferencia de un solo factor, a saber, que las empresas de la industria competitiva aceptan el precio como dado, mientras que el monopolista lo determina.

Además, cuando tanto el monopolio como la industria competitiva se enfrentan a idénticas condiciones de demanda y de costos, la producción es menor y el precio es más alto en el monopolio que en la industria competitiva.

Esta es la razón, por la que se le acusa al monopolio de limitar la producción y elevar el precio." (17)

**2. MONOPOLIO NATURAL.-** " En una industria de costos decrecientes (menor gasto para producir mercancías), o sea, un monopolio natural; el producto es suministrado más eficientemente por una única empresa y no por una industria competitiva en la que hay muchas empresas. Una única empresa que opere a gran escala puede producir una cantidad dada con un costo más bajo que varias empresas, -- cada una de las cuales produce en pequeña escala.

Ejemplos de monopolios naturales son el suministro de agua, gas, y electricidad, así como el alcantarillado. La ampliación de las tuberías de las alcantarillas para atender al doble de usuarios no llega a duplicar la capacidad y los costos necesarios de alcantarillado. Administrar dos grupos de cables de electricidad es más del doble de caro que tener un único sistema. La existencia de economías de escala hace que sea deseable tener un proveedor monopolista, pero se introduce la regulación para controlar el uso que hace el proveedor de su situación monopolista. El organismo regulador es el encargado de -- controlar los precios.

Las autoridades estatales o locales (según el servicio) administran y regulan-

---

(17) Cfr.- STANLEY Fischer and Rudiger Dornbusch. " Economía ". Editorial McGraw-Hill/Interamericana de México, México, 1988. Octagésimo quinta edición. Págs. 234 - 236.

el suministro del servicio, y son nombradas en algunos estados y elegidas en otros. Su tarea consiste en regular el suministro del servicio en beneficio del interés público.

A veces un servicio es suministrado por el propio Estado y no por un proveedor regulado. Así los servicios de alcantarillado generalmente son suministrados por el gobierno local...en otras ciudades son suministrados los servicios públicos por compañías privadas, pero reguladas. En ambos casos, es necesario decidir los términos según los cuales se va a suministrar el servicio. Esa tarea corresponde a las autoridades reguladoras o comisiones que se crean para determinar los precios que deben cobrar los monopolios." (18)

**3. MONOPOLIO DISCRIMINADOR .-** " Algunas veces los monopolistas tienen dos o más grupos de clientes, con diferentes curvas de demanda. Por ejemplo, una compañía aérea que vuela entre dos ciudades puede tener clientes que viajan por negocios y cuya demanda es inelástica, y clientes que viajan por vacaciones cuya demanda es más elástica. Si el monopolista puede separar los dos grupos de alguna forma o fijar precios que los distinga, puede aumentar los beneficios. Un monopolio que cobra precios distintos a grupos de clientes diferentes es un monopolio discriminador.

Un monopolista discriminador trata de identificar los grupos que tienen elasticidades de la demanda diferentes y cobrarles precios distintos.

---

(18) Ibid.- Págs. 296 - 297.

El monopolio discriminador plantea una pregunta: ¿porqué los distintos grupos de clientes tienen elasticidades de demanda diferentes?, es decir, ¿porqué -- habría de responder un turista de una forma distinta a la de un pasajero de -- negocios ante una reducción del precio de un boleto de avión?. Para el pasajero de negocios, el boleto de avión sólo representa una pequeña parte del --- costo de su negocio, mientras que para el turista una reducción del boleto --- puede representar un gran cambio en el costo relativo de unas vacaciones.

Una oferta especial en los boletos de avión a Acapulco no animará a muchas más personas de negocios a viajar a México para tratar de fomentar sus ventas allí pero, si animará a los turistas a pasar una semana en ese lugar y no en una -- playa más cercana. Así pues, los ejecutivos serán relativamente insensibles - a las reducciones de los boletos de avión mientras que los turistas no.

Dividir los mercados cuando ello es posible, implica que los beneficios se --- transfieren del grupo que tiene una demanda inelástica tanto al monopolista -- como al grupo que tiene una demanda elástica. Este último grupo podrá comprar más a un precio más bajo y, así, dejará al monopolista unos mayores benefi--- cios. Alguien debe pagar y ese alguien es el grupo cuya demanda es relativa-- mente insensible al precio y que, por tanto, se puede exprimir.

La dificultad a la que se enfrenta el monopolista es conseguir que los merca-- dos se mantengan separados. Cuando cobra 2 precios diferentes por el mismo -- bien, existe un incentivo para que las personas que pueden comprar el bien al precio más bajo encuentren una forma de venderlo al grupo que paga el precio - más alto a un precio inferior al que cobra el monopolista a ese último grupo.

Si éste no puede impedir la reventa del bien por parte de los clientes que ---

pagan el precio más bajo, el monopolio discriminador se viene abajo. Esa idea de separar los mercados está generalizada y se puede hallar en situaciones --- cotidianas." (19)

4. COSTO SOCIAL DEL MONOPOLIO.- Un crecimiento de la producción beneficia a la sociedad, pero puede no beneficiar al monopolista. Por ésta razón, los monopolistas limitan la producción y le ocasionan un costo a la sociedad. El aumentar la producción, desviar recursos de otras industrias y reducir el consumo de sus productos elevaría más que los costos, el bienestar de la sociedad.

La idea de que un monopolio crea un costo social al limitar la producción es comprensible, si se considera el caso de un monopolista sin costos. Por ejemplo, supongamos que un monopolista controla la oferta de una mercancía que no cuesta nada producir, pensemos en el acceso a una hermosa vista panorámica --- acuática. Dado que se puede disfrutar de la vista sin que ello comporte ningún costo, el público en general debe de disfrutar de ella tanto como lo quiera, en otras palabras, debemos hallarnos en el punto de consumo cero, en el -- que los consumidores están dispuestos a pagar exactamente cero, es decir, ni un peso. Obviamente el monopolista cobraría al público por contemplar la vista panorámica, lo que reduciría la producción (disminuirían los visitantes).

El costo social surge por que, al limitar el monopolista el acceso a la vista panorámica con la imposición de un precio, va a preservar la escasez de la ---

---

(19) Cfr.- STANLEY Fischer and Rudiger Dornbusch. " Economía ". Editorial McGraw-Hill/Interamericana de México. México, 1988. Octogésimo quinta edición. Págs. 234 - 236.

vista y obtener beneficios, mientras que la sociedad que hubiera podido disfrutar de ese bien sin ningún costo, obtiene un perjuicio.

5. CLASES DE MONOPOLIO.- Es conveniente, hablar de la clasificación de los monopolios, ya que algunos de éstos son capaces de durar bastante tiempo, mientras que otros tienen una vida transitoria; sin embargo, los primeros tienen probabilidades de fracasar tan rápido como se lleven a cabo cambios necesarios que aumenten la capacidad de producción. Es preciso entonces, distinguir entre monopolio a largo plazo y monopolio a corto plazo. Por otro lado, hay algunos monopolios que disfrutan de amplio poder, mientras que otros, su poder es puramente local; por lo que es necesario diferenciar al monopolio llamado condicional del monopolio denominado incondicional.

I. Monopolio incondicional a largo plazo: " Aquél cuyo poderío no está limitado ni por la probabilidad de que con el tiempo surjan competidores que aumenten la capacidad de la industria ni por la de que un alza de precio más allá de cierto nivel provoque competencia, quizá extranjera. Tales monopolios por lo general sólo se establecen por acción del gobierno, el cual puede prohibir la concurrencia tanto nacional como extranjera, o mediante la concentración de todas las fuentes conocidas de materia prima bajo un control unificado. Ejemplos de monopolios legales son: correos, ferrocarriles, servicio de gas y energía eléctrica, etcétera. En todos ellos se prohíbe que haya competencia de empresas que estén en libertad de producir en la cantidad que deseen, sin restricciones de ninguna clase y con todas las facilidades necesarias. Los mejores ejemplos los constituyen aquellos casos en que se controla la produc-



ción de algún material escaso. Sin embargo no existen muchos materiales escasos que puedan monopolizarse fácilmente, o cuya demanda sea tan intensa que se pueda ejercer mucho poder monopólico.

II. Monopolio condicional a largo plazo: Es aquél que, si bien su duración no está limitada por el tiempo que tarden los competidores en construir equipo -- productivo nuevo o en llevar al mercado la nueva producción, encuentra limitado su poderío por el hecho de que el sobrepasar determinado precio atrae al -- mercado una serie de mercancías que puedan remplazarlos proveniente de otros - lugares. Por lo general, son tres las causas de un monopolio condicional a -- largo plazo. La primera puede ser, una limitación legal a la entrada de nue-- vas empresas; la segunda es, el control local de toda la producción, limitado-- por la ausencia de control en otros centros productores. Y por último, la --- tercera es, que el monopolio de este género puede obedecer a ventajas excepcio-- nales de la producción o venta en gran escala, las cuales hagan imposible el - ingreso de empresas nuevas a un precio inferior al que concede ganancias anor-- males a la empresa grande.

III. Monopolio incondicional a corto plazo: Esta clase de monopolio goza de -- poderío monopólico que a la larga no puede sobrevivir la construcción de nueva capacidad productiva, pero que en tanto no aparezca la producción de los com-- petidores nuevos, da lugar a un monopolio total. Por lo regular, esta especie de monopolio depende del control de la mayor parte de la capacidad mundial de-- producción, ya sea equipo o instalación fijos o fuentes de materia prima ya -- desarrolladas. En esta categoría quedan incluidos muchos de los cárteles in-- ternacionales y los proyectos internacionales de restricción, tales como los - del azúcar, el hule, el estaño y el cobre, para citar sólo los más conocidos.

IV. Monopolio condicional a corto plazo: Cuyo poderío está limitado por la seguridad de que a la larga ingresan nuevas empresas a la industria si se eleva el precio por encima del nivel normal y por la amenaza de competidores de fuera si el precio excede al coste que rige en mercados vecinos en más de los gastos de transporte, incluidos los derechos de importación y otros más. La gran mayoría de los monopolios se encuentra en este grupo. No obstante que también constituyen los monopolios más débiles, los gobiernos los favorecen. Esta categoría comprende todas las combinaciones pequeñas de carácter local, entre -- panaderos, hoteleros, carboneros, fleteros, etcétera." <sup>(20)</sup>

6. RAZONES PARA LA EXISTENCIA DE UN MONOPOLIO.- La primera razón, es que una empresa únicamente puede controlar recursos escasos y básicos, en forma de materias primas o mediante el respaldo de una patente. Tal es el caso, de la compañía Polaroid, que era el único vendedor de películas fotográficas instantáneas durante mucho tiempo. Tenía el control sobre los demás competidores dado que contaba con conocimientos técnicos superiores y patentes que la respaldaban.

La segunda razón es, que puede existir un monopolio porque un productor se le conceda o compre el derecho a ser el único vendedor de un bien o servicio; o en el caso de un monopolio estatal, el Estado es quién se atribuye esa prioridad.

---

(20)Cfr.- ROBINSON, E.A.G. . " Monopolio ". Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1986. - Segunda edición. Traductor Víctor L. Urquidí. Págs. 57, 58, 64, 66, 68 - 70.

La tercer razón es, la existencia de las economías de escala. Entendiéndose - como aquellas que proporcionan mayores ganancias y ahorro en el costo de pro-- ducción, haciendo crecer a las empresas o sectores. Además, disminuye el nú-- mero de empresas en el mercado.

7. METODOS DE CONTROL DEL MONOPOLIO.- El monopolio resulta en gran parte un -- problema de distribución de la riqueza y de una mala distribución de los recur-- sos productivos.

Si destruimos un monopolio restableciendo la libre concurrencia, lo que se in-- tenta es corregir la mala distribución de la riqueza, pero nos provocamos otro mal, que la producción sea menos eficiente.

El grado de perjuicio que causa el monopolio respecto al volumen de producción dependerá del monto de los ingresos obtenidos por los monopolistas, y de que - estos ingresos puedan recuperarse a través de la imposición de cargas tributa-- rias. Sin embargo, esta situación puede variar, ya que si en un país en el -- que el fisco recupera las ganancias monopolistas y los emplea en servicios pú-- blicos, o para reducir otros impuestos, será menor el deseo de destruir los -- monopolios; en cambio, en un país cuyos impuestos no son tan altos, o existen monopolios extranjeros que transfieren sus ingresos al exterior, sin pagar im-- puestos, habrá más motivos para acabar con los monopolios.

En general, el monopolio ocasiona una distribución de riqueza indeseable, in-- tercambio, que en la mayoría de los casos, es de los pobres a los ricos.

Aunque de alguna manera se pueda recuperar una parte de los ingresos monopolistas a través de imponer tributos, en la práctica resulta difícil recuperarlos totalmente, así como crear una ley de impuestos sobre los ingresos, sin que se provoquen repercusiones en las demás industrias.

Por lo que hace a la mala distribución de los recursos productivos; si lo observamos desde el punto de enfoque de la sociedad, será conveniente que la producción aumente hasta el punto en que la utilidad total provocada por el incremento de una unidad adicional sea igual al costo marginal (gasto adicional que se provoca cuando se produce una unidad más), para la sociedad.

El monopolio llevará la producción hasta donde el ingreso marginal (cambio que se da en el ingreso total como consecuencia de vender una unidad más del producto) producido por una unidad adicional sea igual al costo marginal, para el monopolio.

Por lo general, en todos los casos, la producción del monopolio será menor a la de la sociedad. Sin embargo, no es posible hablar del volumen de producción que le conviene a la sociedad con certeza, porque la gente como sus ingresos son distintos.

Una mercancía que es producida por una persona pobre y es consumida por un rico, puede provocar desutilidad en la producción. En cambio, un bien producido por un empresario rico y consumido por una gente pobre puede dar un exceso de utilidad.

Además, el monopolio, al limitar la producción empleará menos mano de obra y -

menor cantidad de otros factores de la producción. Si suponemos un mundo en donde todas las industrias estuvieran monopolizadas, la distribución de los recursos productivos sería diferente, si en ese mundo se diera la competencia perfecta o libre.

Dado que los monopolios resultan perjudiciales, por los motivos antes señalados, conviene ejercer control de sus actividades a través de las siguientes formas:

I. "Supresión de la competencia desleal.- Puede intentarse estorbar la creación de un monopolio haciendo ilegales los procedimientos a los que se recurre, para expulsar del mercado a los competidores o impedir que ingresen. Por ejemplo, puede establecerse que no tengan validez los acuerdos según los cuales una empresa suministra mercancías sólo a condición de que el distribuidor no venda productos de otra firma; puede prohibirse la discriminación de precios que tenga por objeto arruinar a los competidores; puede hacerse ilegal el suministro de informes falsos acerca de productos rivales; y así sucesivamente.

Es evidente que la adopción de estas medidas aumenta la vulnerabilidad de ciertos tipos de monopolios en cuanto a competencia, efectiva o potencial, y restringe su poderío monopolístico. Indiscutiblemente es de desearse que la ley proscriba los procedimientos de competencia desleales; pero casi nunca basta con recurrir a este método de control solamente.

II. Desintegración de los monopolios.- Un segundo procedimiento empleado para evitar las consecuencias del monopolio es el intento de restablecer un régimen de concurrencia haciendo ilegales las formas que adopten una organización mono

polística. Sin embargo, este método tiene la ventaja de ser el más práctico para hacer ilegales aquellas formas de monopolio que más elevan los precios y menos aumentan la eficiencia, obligando a muchas compañías a adoptar aquellas formas de organización, tales como la fusión total, que si, bien son las que mejor se defienden, hacen posible el empleo más extenso de los progresos de la técnica. Rara vez es posible desintegrar un monopolio y restablecer la --concurrència atomística. Lo que sucede más bien es que se transforma el monopolio en un pequeño número de unidades individuales.

III. Regulación de los monopolios.- Es posible, intentar regularlos e impedir que ejerzan su poder monopolístico en forma excesiva. Esto puede lograrse, primero, mediante la publicidad. A menudo se consigue restringir el ejercicio injustificable del poder monopolístico si se publican extensamente los hechos referentes a los acuerdos monopolísticos o las ganancias que dan lugar, pues el --monopolio se ve obligado a justificar su acción ante la opinión pública.

Segundo, puede intentarse regular los precios, ya prohibiendo en general los --precios excesivos y dejando que las autoridades correspondientes decidan si --determinado precio es o no excesivo en un caso concreto, o bien imponiendo un límite máximo por encima del cual no deben elevarse los precios.

Tercero, puede intentarse regular las ganancias y fijar un límite a la tasa de rendimiento del capital, ya sea en forma absoluta o estableciendo que cual----quier excedente será permitido sólo a condición de reducir el precio que se --cobra al consumidor por los artículos o los servicios de que se trate." (21)

---

(21) Ibid.- Págs. 174 - 178.

Cuarto, "los poderes públicos, en su intento de controlar la actividad económica o de influir en ella, pueden utilizar incentivos u órdenes. Los incentivos de mercado, como los programas de impuestos o de gasto, instan a la empresa a hacer la voluntad del Estado. También, pueden ordenar simplemente, a los individuos que realicen o desistan de realizar ciertas actividades.

Esta es precisamente la función de la regulación: ordenar y controlar la actividad económica.

La regulación consiste en normas o leyes dictadas para alterar o controlar -- las operaciones de las empresas económicas.

Actualmente suelen distinguirse dos tipos de regulación. Regulación económica que se refiere al control de los precios, de los tipos de productos, de las condiciones de entrada y salida, y de la calidad del servicio de una determinada industria. Ejemplos destacados son la regulación de los servicios públicos, así como, diversos sectores del mismo tipo ( transporte, instituciones financieras, radio, televisión, etcétera.). Otro tipo más reciente que ha surgido como consecuencia de la preocupación por la salud y la seguridad de los trabajadores y consumidores, es llamada regulación social. Consiste en normas encaminadas a corregir una amplia gama de efectos secundarios o externalidades que acompañan a la actividad económica. Por ejemplo, los programas destinados a purificar el aire y el agua, a garantizar la seguridad de la energía nuclear, los medicamentos, los automóviles o los juguetes." (22)

---

(22) SAMUELSON ; Paul / Nordhaus, William D. . " Economía ". Editorial McGraw-Hill/Interamericana de España, S.A. .España, 1990. Décimo tercera edición. Págs. 681 - 682.

## CAPITULO IV

### LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Dado que los monopolios resultan perjudiciales generalmente, con excepción de aquellas funciones que ejerce el Estado de manera exclusiva en áreas estratégicas, o aquellas que el Estado concesiona a los particulares, conviene ejercer control de sus actividades a través de disposiciones de observancia general, -acordes a los tiempos y circunstancias que se viven, cuyo principal objetivo - sea el de proteger la competencia y la libre concurrencia en el mercado.

Sin olvidar tomar en consideración los antecedentes jurídicos más cercanos, -- que nos permitan preveer en el nuevo ordenamiento el mayor número de posibilidades, y así evitar situaciones ilícitas que trastornen el funcionamiento eficiente del mercado.

1. ANTECEDENTES.- Se reconoce como antecedente inmediato de la Ley Federal de Competencia Económica, la llamada Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día - 30 de Diciembre de 1950.

En ella se contenían las siguientes disposiciones:

Los sujetos a quienes se les aplicaban las normas de esta ley eran, las empresas que efectuaban actividades industriales o comerciales, relacionadas con la producción y distribución de las siguientes mercancías; artículos alimenticios de consumo general, efectos de uso general para la confección de vestido de la población en general, materias primas esenciales para la industria, y en general, los productos que tengan importancia considerable en la actividad económica



ca mexicana. No quedando comprendidas en las disposiciones de esta ley, las -- mercancías de lujo.

El Ejecutivo Federal contaba con un amplísimo poder, consecuentemente tenía fa- cultades decisivas con las que ejercía el control total de la actividad econó- mica. Estas facultades eran:

- "Designar las mercancías que deberían ser consideradas en cada una de las ca- tegorías anteriormente señaladas.

- Imponer precios máximos al mayoreo o menudeo, siempre sobre la base de utili- dad razonable. De igual manera, podía disponer que no se elevarán los precios de mercado vigentes en fecha determinada, sin la previa autorización. También podía imponer a las personas que tengan en su poder mercancías de las antes -- señaladas la obligación de vender a precios que no excedieran de los máximos - autorizados. Excepto a los industriales que tengan en su poder, materias pri- mas, materiales o mercancías en general, siempre y cuando sea la cantidad ne- cesaria para el abasto y desempeño de su actividad durante el término de un -- año.

- Determinar la forma en que debía realizarse la distribución de las mercan- cías que produzca el país o que importe.

- Limitar el reparto de mercancías en tiempo de escasez.

- Establecer prioridades para satisfacer las demandas, en razón de darles pre- ferencia a los intereses de la población. Organizando la distribución de mer--

cancias, a fin de evitar intermediaciones innecesarias o excesivas que provoquen, el aumento de los precios de las mercancías.

- Decidir que artículos deberán producirse preferentemente por las fábricas, siempre que no se afecten los resultados económicos de las mismas.

- Imponer restricciones a la importación o exportación de mercancías, en estos casos los permisos para exportar o importar artículos, eran concedidos directamente a los interesados sin intermediación alguna.

- Podía, decretar la ocupación temporal de negociaciones industriales, cuando fuere indispensable mantener o incrementar la producción de las mercancías, o cuando sea necesario que las actividades de dichas empresas se deban ajustar a las disposiciones legales de ese entonces.

- Podía constituir organismos consultivos, integrados por elementos oficiales y particulares, para que hicieran efectivo el cumplimiento de esta ley. Asimismo contaba con la Secretaría de Economía, quien se encargaba de aplicar las disposiciones y también, con la colaboración de las autoridades locales.

- El Ejecutivo Federal, podía imponer las siguientes sanciones administrativas:

1. Multa de \$ 100.00 hasta \$ 20,000.00.

En caso de persistir la infracción, podía imponer multas por cada día que pasara o arresto hasta por 36 horas.

2. Clausura temporal por 90 días o definitiva, tratándose exclusivamente de negociaciones comerciales.

Se concedía acción pública para denunciar las violaciones a esta Ley. Las personas afectadas por las resoluciones que el Ejecutivo dictaba con apego a la Ley, podían solicitar, dentro del plazo de 8 días, la reconsideración de los acuerdos respectivos, aportando los datos y pruebas necesarias." (1)

Este era concretamente, el contenido de la Ley, conocimiento que se hace necesario, para emprender el análisis de la nueva Ley Económica y encontrar aquellas situaciones que no se previeron, no por negligencia del Legislador, sino porque hay circunstancias que aún no se daban y es hasta nuestros días que comienzan a darse, haciéndose necesario ajustar el ordenamiento legal para contar con un control más eficiente y justo.

2. DISPOSICIONES GENERALES.- La Ley Federal de Competencia Económica es reglamentaria del artículo 28 Constitucional en materia de competencia económica, libre concurrencia y monopolios; por lo cual es aplicable a todas las áreas de la actividad económica y es de observancia general en toda la República Mexicana. De tal manera que es de vital importancia para los agentes económicos conocer las disposiciones de esta Ley. (Art. 1º, L.F.C.E.)

a) Objeto y sujetos de la Ley.- " Su objeto es el de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y la extinción de los monopolios, prácticas monopólicas y demás limitaciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios. (Art. 2º, L.F.C.E.)

---

(1) Cfr.- " Ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica ". Diario Oficial de la Federación. México, 1950. Págs. 31 - 32.

Los sujetos que se registrarán por las normas de esta Ley son todos los agentes -- económicos, sean personas físicas o personas jurídico colectivas, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, asociaciones, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos o cualquier otra forma de participación en la actividad económica. (Art. 3º, L.F.C.E.)

b) Iniciación de vigencia.- Esta Ley inicia su vigencia, a partir de los 180 -- días siguientes al 24 de diciembre de 1992, día en que fue publicada en el -- Diario Oficial de la Federación. Al entrar en vigor, quedaron abrogadas las -- siguientes disposiciones:

1. La Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en materia de monopolios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1934, así como sus reformas.

2. La Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1950 y sus -- reformas.

3. La Ley de Industrias de Transformación, publicada en el Diario Oficial de -- la Federación el 13 de mayo de 1941.

4. La Ley de Asociaciones de Productores para la Distribución y Venta de Sas= Productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de -- 1937. (Arts. 1º y 3º transitorios, L.F.C.E.)

c) Acciones que no constituyen monopolios.- De acuerdo con el párrafo cuarto - del artículo 28 Constitucional esta Ley considera, que las funciones que el -- Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas ahí mencionadas no constituirán monopolios. (Art. 4º, L.F.C.E.)

Sin embargo, las dependencias y organismos que tengan a su cargo funciones estratégicas se sujetarán a lo dispuesto por esta Ley, respecto de actos que no estén comprendidos expresamente dentro de las áreas estratégicas.

Tampoco constituirán monopolios las asociaciones de trabajadores constituidas- de acuerdo con la legislación laboral, para proteger sus intereses comunes.

De igual manera, los privilegios que por tiempo determinado se concedan a los- autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclu- sivo de sus inventos se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora no se considerarán monopolios. (Art. 5º, L.F.C.E.)

No constituyen monopolios también, las asociaciones o sociedades cooperativas- que vendan directamente en el extranjero sus productos, siempre y cuando:

1. Tales productos sean la principal fuente de riqueza de la región en que se- produzcan y no sean artículos de primera necesidad;
2. Su distribución o venta no se realice dentro del territorio nacional;
3. Su membresía sea voluntaria y se permita a sus miembros la libre entrada y- salida;

4. No otorguen o distribuyan permisos o autorizaciones, por corresponder esta función a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal; y

5. Estén autorizadas por la autoridad correspondiente a su domicilio social, - para constituirse. (Art. 6º, L.F.C.E.)

d) Precios máximos.- El Ejecutivo Federal es el único que podrá determinar mediante decreto que bienes y servicios deben sujetarse a precios máximos, asimismo la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, determinará los precios máximos que le correspondan a los bienes y servicios previamente designados por el Ejecutivo, con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto popular.

Además, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial podrá coordinarse con los productores y distribuidores, en las acciones que sean necesarias en esta materia, sin que esto se entienda como violatorio a las disposiciones de la Ley en cuestión. (Art. 7º, L.F.C.E.)

El organismo responsable de la inspección, vigilancia y sanción, respecto a la determinación e imposición de precios máximos, con apego a esta Ley y a la Ley Federal de Protección al Consumidor, será la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo la coordinación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.<sup>(2)</sup>

---

(2) Cfr.- " Ley Federal de Competencia Económica ". Editorial Porrúa, México, 1992. Quintoagésima novena edición. Págs. 9 - 10.

3. AUTORIDAD COMPETENTE.- " La Autoridad encargada de prevenir, investigar y - combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones es la Comisión Federal de Competencia. Esta Comisión es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, además, cuenta con autonomía - técnica y operativa para dictar sus resoluciones. (Art. 23º, L.F.C.E.)

Se encuentra integrada por 5 comisionados, incluyendo al presidente de la misma. Delibera en forma colegiada, decidiendo los casos por mayoría de votos. Tiene el presidente voto de calidad, asimismo, contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus actividades, de acuerdo con el presupuesto que se le autorice. (Art. 25º, L.F.C.E.)

Los comisionados, que son designados por el Ejecutivo Federal, deben cumplir - los requisitos siguientes:

Ser ciudadano mexicano;

Profesionales en materias afines al objeto de esta Ley;

Mayores de 35 años de edad y menores de 75 años;

Haberse desempeñado profesionalmente en forma destacada en cuestiones de servicio público o académicas relacionadas con el objeto de esta Ley;

Deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión pública o privada, con excepción de los cargos docentes; y

Estarán impedidos para conocer de asuntos en que tengan interés directo.

Los comisionados desempeñaran su cargo por períodos de 10 años, renovables, y sólo podrán ser removidos de su cargo por causa grave, debidamente justificada. (Art. 26º, L.F.C.E.)

El presidente de la Comisión será designado por el Ejecutivo Federal y contará con las facultades siguientes:

Coordinar los trabajos de la Comisión;

Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas que se establezcan en la materia;

Expedir y publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión;

Solicitar a cualquier autoridad nacional o extranjera la información que requiera para buscar posibles violaciones a esta Ley;

Actuar como representante de la Comisión;

Nombrar y remover al personal de su institución;

Crear las unidades técnicas necesarias y delegar facultades;

Las demás que le confieran las leyes y reglamentos. (Art. 28º, L.F.C.E.)

También, contará la Comisión con un secretario ejecutivo, que será designado por el presidente de dicha Comisión. Este tendrá a su cargo la coordinación operativa y administrativa, así como, dará fé de los actos en que intervenga.<sup>(3)</sup>

4. MONOPOLIOS, PRACTICAS MONOPOLICAS Y CONCENTRACIONES.- Quedan prohibidos por disposición de esta Ley, los monopolios y estancos, así como las prácticas monopólicas que disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios. (Art. 8º, L.F.C.E.)

---

(3) Cfr.- " Ley Federal de Competencia Económica ". Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1992. México. Págs. 12 - 13.



Para comprender mejor dicha prohibición, se afirma que los estancos son: el --  
detenimiento general de las actividades económicas. Entonces, si éste impide--  
o detiene la actividad económica y los monopolios, así como las demás prácti--  
cas monopólicas disminuyen o perjudican el funcionamiento eficaz de la compe--  
tencia y la libre concurrencia en el mercado, deben ser sancionadas.

Se entiende por producción, el proceso por el que se crean los bienes necesa--  
rios para la satisfacción de las necesidades humanas.

Distribución, es el conjunto de operaciones y movimientos cuyo fin es el de --  
llevar los bienes y servicios de los centros de producción al mercado, donde --  
van a ser consumidos.

Comercialización, es vender utilizando técnicas de mercadotecnia, es decir, --  
hacer un estudio de mercado, que nos permita determinar el precio, la mercan--  
cía o servicio, el lugar en donde se venderán y su publicidad.

Una vez explicadas éstas operaciones económicas, por las que tienen que pasar--  
los bienes o servicios, pasará a dar a conocer de que manera han sido defini--  
das las prácticas monopólicas por la Ley en cuestión.

a) Prácticas monopólicas absolutas: " Se denominan así, todos los contratos, --  
convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores en--  
tre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes casos:

\* Fijar , elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes--  
o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar--

información con el mismo objeto o efecto. Establecer la obligación de no --- producir, procesar, distribuir o comercializar sino solamente una cantidad limitada de bienes o la prestación de un número restringido de servicios. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables. Establecer o concertar posturas o abstenerse en las licitaciones, concursos y subastas públicas. (Art. 9º, L.F.C.E.)

Todos estos actos no producirán efectos jurídicos, de tal manera que los agentes económicos que incurran en ellos se harán acreedores a las sanciones que esta Ley establece, sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte.<sup>(4)</sup>

Es conveniente aclarar, que un contrato es: el acuerdo de dos o más personas para producir o transférer derechos y obligaciones.

Un convenio será: el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones y derechos.

Un arreglo es, que una o varias personas se pongan de acuerdo o convengan en una situación específica.

Y por último, una combinación puede ser la unión de dos o más personas, en este caso, agentes económicos, o las medidas que tome una empresa para asegurar su éxito.

---

(4) Ibid.- Pág. 10.

b) Prácticas monopólicas relativas.- " Se consideran prácticas monopólicas --- relativas, los actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea, desplazar indebidamente a otros agentes económicos del mercado, impedirles su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias --- personas, de acuerdo a los siguientes casos:

\* Que se fije, imponga o establezca entre agentes económicos que no sean competidores entre sí, la distribución exclusiva de bienes o servicios en razón del sujeto, de la situación geográfica o por períodos de tiempo determinados, incluyendo la división, distribución o asignación de clientes o proveedores, - así como imponer la obligación de no fabricar o distribuir bienes o prestar -- servicios por un tiempo determinado o determinable. La imposición de precios- u otras condiciones que un proveedor deba observar al vender bienes o prestar- servicios. La venta o transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional. La venta sujeta a condición de - no usar o adquirir, vender o proporcionar los bienes o servicios producidos y comercializados por un tercero. La acción unilateral de rehusarse a vender o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros. La concertación entre varios agentes económicos-- o la invitación a éstos, para ejercer presión contra algún cliente o proveedor con el propósito de disuadirlo de alguna conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar en determinado sentido. Y en general, todo acto que indebidamente dañe o impida el proceso de competencia y libre concurrencia.

Todas estas prácticas se considerarán violatorias cuando se compruebe:

- Que el presunto responsable tiene poder sustancial sobre el mercado relevan-

te y que las prácticas se realicen respecto de bienes o servicios que correspondan a tal mercado. (Arts. 10º y 11º, L.F.C.E.)

El poder sustancial de un agente económico es determinado por:

\* Participar en dicho mercado y si puede fijar precios unilateralmente o restringir el abasto en el mercado sin que los demás competidores puedan contrarrestar dicho poder.

\* La existencia de barreras a la entrada del mercado, así como los elementos que puedan alterar tanto la oferta de otros competidores como dichas barreras.

\* La existencia y poder de sus competidores.

\* Las posibilidades de acceso del agente económico y sus competidores a fuentes de insumos, y su comportamiento reciente. (Art. 13º, L.F.C.E.)

El mercado relevante será determinado bajo los siguientes criterios:

\* Que haya posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, la medida en que los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para abastecer al mercado.

\* Que los costos de distribución del bien, de sus insumos (materias primas que entran en el proceso de producción, para la elaboración de productos), de sus complementos y de sustitutos de otras regiones nacionales y extranjeras, tomen

en cuenta fletes, seguros, aranceles, restricciones no arancelarias, restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones, así como, el tiempo necesario para abastecer el mercado desde esas regiones.

\* Considerar los costos y las probabilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados.

\* Tomar en cuenta, las restricciones legales de carácter Federal, Local e Internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos.

Por otro lado, los actos de autoridades estatales cuyo objeto sea prohibir la entrada a su territorio o la salida de mercancías o servicios de origen nacional o extranjero, no producirán efectos jurídicos, de acuerdo con la fracción V del artículo 17 Constitucional.

La Comisión podrá investigar de oficio o a petición de parte, si se está en presencia de alguna de las situaciones anteriores y declarar su existencia. Esta declaratoria será publicada en el Diario Oficial de la Federación y podrá ser impugnada por la autoridad estatal involucrada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación." (Arts. 12<sup>º</sup>, 14<sup>º</sup> y 15<sup>º</sup>, L.F.C.E.)

c) Concentraciones: " Son la fusión, adquisición del control o cualquier otro acto por virtud del cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones, ---

---

(5) Cfr.- " Ley Federal de Competencia Económica ". Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1992. México. Págs. 10 - 11.

partes sociales, y fideicomisos, que se realicen entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.<sup>(6)</sup> (Art. 16º, L.F.C.E)

Considero, antes de seguir adelante con la exposición de este tema, conveniente, dar las definiciones de cada uno de los actos jurídicos que han sido mencionados en la definición anterior.

Por Fusión debemos entender, la unión o combinación de varios agentes económicos, en beneficio de uno o por creación de otro nuevo agente económico que --- sustituya a otros existentes.

Sociedad es, la reunión de personas con el fin de proporcionarse utilidad. O bien, es una forma de organización de las empresas, donde el capital es aportado por personas llamadas socios.

Asociación es la reunión de un agente económico con otro, para obtener beneficios con la realización de ciertos negocios.

Acciones o partes sociales son: " Aquellas en que se divide el capital social de una sociedad anónima, estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio." (7)

O bien, " títulos que representan los derechos de un socio sobre una parte del capital de una empresa organizada en forma de sociedad." (8)

---

(6) Ibid.- Pág. 11.

(7) " Código de Comercio ". Editorial Porrúa, México, 1991. Cincuenta y cincava edición. Pág.195.

(8) ZORILLA Arena, Santiago y Silvestre Méndez, José. " Diccionario de Economía ". Editorial --- Océano, México, 1988. Quinta edición. Pág. 7.

Fideicomiso es el: " Conjunto de recursos monetarios (fondo) que se otorgan a una institución bancaria o financiera con el fin de fomentar o fortalecer determinada actividad. Los fideicomisos pueden ser privados si los recursos son aportados por los particulares. Son fideicomisos públicos cuando el Estado -- otorga los recursos que se canalizan hacia actividades que se consideran prioritarias para el desarrollo del país." (9)

La Comisión impugnará y sancionará las concentraciones cuyo objeto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, respecto de bienes o servicios iguales, similares o relacionados.

" Para la investigación de las concentraciones, se deberá considerar como indicios, que el acto o tentativa:

\* Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o agente económico resultante de la concentración, el poder de fijar precios o restringir el abasto o suministro en el mercado relevante, sin que los competidores puedan contrarrestar dicho poder.

\* Tenga por objeto desplazar indebidamente a otros agentes económicos o impedirles el acceso al mercado relevante.

\* Tenga por objeto facilitar a los participantes en dicho acto o tentativa el ejercicio de las prácticas monopólicas. (Art. 17º, L.F.C.E.)

---

(9) Ibid.- Pág. 68.

Para determinar si la concentración debe ser impugnada o sancionada, la Comisión debe considerar los elementos siguientes: (Art. 18º, L.F.C.E.)

- \* Estar determinado el mercado relevante.
- \* Identificar a los agentes económicos que abastecen dicho mercado.
- \* Analizar su poder en el mismo.
- \* Determinar el grado de concentración existente en el mercado relevante.

Sin embargo, no podrán ser impugnadas las concentraciones que hayan obtenido resolución favorable por la Comisión, excepto cuando dicha resolución se haya obtenido de información falsa, y cuando se trate de concentraciones que no requieran ser notificadas previamente, después de un año de haberse realizado.<sup>(10)</sup>

5. ACTIVIDAD PROCESAL.- " El procedimiento se inicia ante la Comisión de oficio o a petición de parte.

Cualquier persona en el caso de las prácticas monopólicas absolutas o el afectado en el caso de las demás prácticas o concentraciones, podrá denunciar por escrito al presunto responsable, indicando en que consiste.

Por lo que hace a las prácticas monopólicas relativas, el denunciante deberá incluir los elementos que configuran las prácticas, o los conceptos que demuestren que el denunciante ha sufrido o puede sufrir un daño o perjuicio.

---

(10) Op. Cit.- " Ley Federal de Competencia Económica ". Pág. 11.



La Comisión podrá desechar las denuncias que sean notoriamente improcedentes .

Una vez iniciado el procedimiento con la denuncia, se emplaza al presunto responsable, informándole en qué consiste la investigación, acompañando copia de la denuncia.

El emplazado contará con un término de 30 días naturales para manifestar lo -- que a su derecho convenga y adjuntar las pruebas documentales que tenga en su poder y ofrecer las pruebas que ameriten su desahogo.

Una vez desahogadas las pruebas, la Comisión fijará un término no mayor de 30-días naturales para que se formulen los alegatos verbalmente o por escrito.

Integrado el expediente, deberá dictar la Comisión resolución, en un plazo no mayor de 60 días naturales. (Arts. 30º - 33º, L.F.C.E.)

Las siguientes concentraciones antes de realizarse deberán ser notificadas a - la Comisión previamente:

- 1.- Si la transacción importa, un monto superior al equivalente a 12 millones de veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.
- 2.- Si la transacción implica, la acumulación del 35 % o más de los activos o acciones de un agente económico cuyos activos o ventas importen más del equivalente a 12 millones de veces el salario mínimo general vigente para el D.F..
- 3.- Si en la transacción participan, dos o más agentes económicos cuyos acti--

vos o volumen anual de ventas conjunta o separadamente, sumen más de 48 millones de veces el salario mínimo general vigente para el D.F. y dicha transacción implique una acumulación adicional de activos o capital social superior al equivalente a 4 millones, 800 mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

La notificación se hará por escrito, acompañada del proyecto del acto jurídico por realizar, que incluya los nombres o denominaciones sociales de los agentes económicos involucrados, sus estados financieros del último ejercicio, su participación en el mercado y los demás datos que permitan conocer la transacción pretendida.

La Comisión podrá solicitar informes adicionales dentro de los 20 días naturales contados a partir de la recepción de la notificación, mismos que deberán ser proporcionados dentro de un plazo de 15 días naturales por los interesados, término que podrá ampliarse justificadamente.

La información y documentos que haya obtenido directamente la Comisión en la realización de sus investigaciones, así como la información que se le proporcione, son estrictamente confidenciales. Por lo que los servidores públicos estarán sujetos a responsabilidad, en el caso de divulgar dicha información, excepto cuando exista una orden de autoridad competente de por medio.

La Comisión emitirá resolución en un plazo de 45 días naturales contados a partir del día en que recibió la notificación de la concentración que se pretende realizar, o de la documentación adicional si es solicitada. Concluido el plazo y no emite resolución la Comisión, se entenderá que no tiene objeción alguna.

En casos complejos, el presidente de la Comisión, podrá ampliar el término -- para acompañar el proyecto del acto jurídico de que se trate, o para solici-- tar y recibir información adicional, hasta por 60 días naturales más.

La resolución que emita la Comisión deberá estar debidamente fundada y motiva-- da. (Art. 20º, L.F.C.E.)

Cuando la resolución emitida sea favorable no prejuzgará sobre la realizaci-- ón de otras prácticas monopólicas prohibidas, por lo que no releva de otras res-- ponsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Los agentes económicos que hayan demostrado durante el procedimiento haber su-- frido daños y perjuicios por causa de las prácticas monopólicas o concentraci-- ones, podrán ejercer su acción judicialmente, para obtener una indemnización - por daños y perjuicios. No procederá acción judicial o administrativa alguna, fuera de las que esta Ley establece." (11)

6. MEDIO DE IMPUGNACION PROCESAL.- " Contra las resoluciones que dicte la Comi-- sión, se puede interponer, ante la propia Comisión, el recurso de reconsidera-- ción, dentro del término de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la noti-- ficación de la resolución.

El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución recla--

---

(11) Cfr.- " Ley Federal de Competencia Económica ". Diario Oficial de la Federación, 24 de ----- diciembre de 1992. México. Págs. 12 - 14.

mada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos resolutivos.

El recurso se interpondrá mediante escrito dirigido al presidente de la Comisión, este escrito deberá contener el nombre y domicilio del recurrente y la exposición de los agravios, acompañando los elementos de prueba considerados necesarios, así como la constancia que acredite la personalidad del promovente.

Al interponerse el recurso se suspende la ejecución de la resolución impugnada hasta en tanto se resuelva la impugnación.

Cuando la resolución imponga como sanción la suspensión, corrección o supresión de la práctica o concentración, u ordene la desconcentración parcial o total de lo que se haya concentrado indebidamente, y se pueda ocasionar daño o perjuicio a terceros, el recurso se concederá si el promovente otorga garantía suficiente para reparar el daño e indemnizar los perjuicios en caso de que no se haya obtenido resolución favorable. (Art. 39º, L.F.C.E.)

La Comisión dictará resolución y la notificará en un término no mayor de 60 días contados a partir de la fecha en que se haya interpuesto el recurso. El silencio de la Comisión significará que se ha confirmado el acto impugnado.

7. SANCIONES.- La Comisión tiene a su cargo la imposición de las siguientes sanciones:

\* Ordenar la suspensión, corrección o supresión de las prácticas o concentra-

ciones de que se trate, ordenar también, la desconcentración parcial o total-- de lo que se haya concentrado indebidamente, sin perjuicio de las multas que - en su caso procedan.

\* Multa hasta por el equivalente a 7, 500 veces el salario mínimo general vi-- gente en el Distrito Federal por haber declarado falsamente o entregar informa- ción falsa a la Comisión, independientemente de la responsabilidad penal en -- que se incurra.

\* Multa hasta por el equivalente a 275 mil veces el salario mínimo general vi- gente para el Distrito Federal, por haber incurrido en alguna práctica monopó- lica absoluta.

\* Multa hasta por el equivalente a 225 mil veces el salario mínimo general vi- gente para el D.F., por haber incurrido en alguna práctica monopólica relativa y hasta por el equivalente a 100 mil veces el mismo salario, en el caso de que indebidamente se dañe o impida el proceso de competencia y libre concurrencia- en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o - servicios.

\* Multa hasta por el equivalente a 225 mil veces el salario mínimo general vi- gente para el D.F., por haber incurrido en alguna concentración prohibida, y - hasta por el equivalente a 100 mil veces el mismo salario, por no haber notifi- cado la concentración cuando legalmente debe hacerse.

\* Multa hasta por el equivalente a 7, 500 veces el salario mínimo general vi-- gente para el D.F., a los individuos que participen directamente en prácticas-

monopólicas o concentraciones prohibidas en representación o por cuenta y --  
orden de personas jurídico colectivas.

En el caso de las sanciones por haber incurrido en prácticas monopólicas rela-  
tivas, o por participar alguna persona en prácticas monopólicas o concentra---  
ciones, que a estimación de la Comisión, revistan particular gravedad, ésta --  
sancionará en lugar de las multas previstas, con una multa hasta por el 10 % -  
de las ventas anuales obtenidas por el infractor durante el ejercicio fiscal -  
anterior, o hasta el 10 % del valor de los activos del infractor, cualquiera -  
que resulte más alta.

En caso de reincidencia, se sancionará con multa adicional hasta por el doble-  
de la que corresponda. (Art. 35º, L.F.C.E.)

Para la imposición de multas, la Comisión debe considerar la gravedad de la --  
infracción, el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación  
del infractor en los mercados, el tamaño del mercado afectado, la duración de-  
la práctica o concentración y la reincidencia o antecedente del infractor, así  
como su capacidad económica.

Si de la investigación y desahogo del procedimiento resultará que la concen-  
tración configura un acto ilícito, la Comisión, además de aplicar las medidas-  
de apremio o sanciones que le correspondan puede:

Sujetar la realización de dicha concentración a cumplimiento de las condicio--  
nes que le fije la Comisión. Ordenar la desconcentración parcial o total de -  
la que se concentró indebidamente. (Art. 19º, L.F.C.E.)

Y la terminación del control o la supresión de los actos, según corresponda.

La Comisión podrá emplear también, los siguientes medios de apremio:

1.- Apercibimiento.

2.- Multa hasta por el importe equivalente a 1, 500 veces el salario mínimo -- general vigente para el Distrito Federal, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse lo ordenado por la Comisión." (12)

Es pues, de esta manera que se encuentran contenidas las disposiciones de la - Ley en cuestión.

-Podemos observar que se nos definen claramente las prácticas monopólicas y -- las concentraciones. De igual manera se define, al mercado relevante y al poder sustancial.

Además, se pretende con la Ley preveer el mayor número de situaciones indebidas, para evitar que se trastorne el desarrollo del mercado. Crea una Comi--- sión para que se encargue de llevar todos los asuntos que se relacionen con las prácticas monopólicas y las concentraciones. Aunque tiene autonomía, estará - vigilada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Asimismo, establece un procedimiento que pretende ser rápido, eficaz y seguro, para dirimir las controversias que se suscitan. Las sanciones y medios de apremio que se contemplan en dicho ordenamiento son más acordes, dado que las ganancias obtenidas por realizar prácticas monopólicas y concentraciones son muy

---

(12) Cfr.- " Ley Federal de Competencia Económica ". Diario Oficial de la Federación, 24 de ---- diciembre de 1992. México. Págs. 14 - 15.

onerosas, entonces con una sanción considerablemente más alta se propone lograr una disminución en las violaciones a esta Ley, por la realización de prácticas y concentraciones indebidas.



## CONCLUSIONES

1. El Derecho Económico ha sido definido por los tratadistas, de diversas maneras, sin embargo, todas estas definiciones convergen en una sola idea, es -- decir, el Derecho Económico se coincide como la rama del Derecho que contiene las normas que regularán la organización de la economía y la intervención del Estado en la misma, apegadas siempre a la protección del interés económico general y el equilibrio social.
2. El objeto que emana del Derecho Económico, es el de estimular el desarrollo económico y social de un país simultáneamente, a través, de la aplicación del ordenamiento legal vigente.
3. Se le atribuyen al Derecho Económico una serie de características como consecuencia de querer diferenciarlo de las demás ramas del Derecho. Algunas de las más importantes son: El Derecho Económico es un derecho para el desarrollo económico y social; es dinámico para tener eficacia; es nacional como internacional dado que hay problemas cuya solución involucra a varios Estados; - es un instrumento ya que sus normas regulan la conducta del Estado en el ámbito del sistema económico; y por último es humanista, porque busca el equili---brío social entre los grupos humanos.
4. Para que en nuestro país se pudiera hablar de un Derecho Económico, fue preciso que sucedieran una serie de acontecimientos históricos. Viniedo de una lucha insesante contra el gobierno colonial español, y de un intervencionismo de Estado, el ideario de nuestros pensadores llegó a tomar fuerza propugnando por un país solidarista, en donde exista justicia social, equitativo en la ---

distribución tanto de la riqueza como de la tierra, que atienda al interés --- general, todo esto acorde al tiempo y circunstancias que se iban dando.

Más adelante, a la par de estas ideas se fueron sumando otras tales como: La enseñanza de prácticas democráticas, reformar la legislación bancaria para unificarla y establecer un Banco Central del Estado; crear leyes agrarias que favorezcan la pequeña propiedad, se acabe con los latifundios y se restituya la tierra a quienes se les arrebató injustamente; crear leyes fiscales que propicien un sistema equitativo de impuestos; elaborar leyes que protejan a los trabajadores; crear un sistema de organización del Poder Ejecutivo y del Poder -- Judicial; reformar los sistemas electorales, el código de comercio, crear o -- modificar ordenamientos que destruyan los monopolios existentes y prevengan -- que se formen otros en el futuro, etcétera.

Todos estos antecedentes fueron recogidos por la Constitución Política, conformándose el nuevo Derecho Económico en México. Independientemente de que se -- hayan cumplido o no cabalmente los preceptos.

5. La participación del Estado en la economía no es una situación actual, ya - que desde el siglo XVI el intervencionismo estatal ha venido existiendo, basándose en la dirección absoluta de la economía para acrecentar su poder.

La Participación Estatal es justificada en nuestro país por los factores siguientes: La participación en actividades estratégicas para producir, contrarrestar el daño sufrido por el sector agrícola, canalizar una mayor proporción del gasto público al bienestar social y conservar un equilibrio en la producción de bienes y prestación de servicios.

6. En su aparición histórica la intervención estatal utilizó tres técnicas: De policía, de fomento y de servicios públicos. Actualmente, a esta intervención se le ha denominado Rectoría Económica del Estado, cuyas funciones son las de dirigir y planificar las actividades económicas básicas. El Estado promueve, induce u orienta la acción hacia el desarrollo, mediante políticas como la tributaria, el gasto público, la arancelaria, la financiera y la fijación de precios oficiales. Esta actividad tiene su fundamento legal en el artículo 25 de la Constitución Política Mexicana.

7. El Poder Ejecutivo cuenta con una serie de facultades de diversa índole, sin embargo, hay algunas que en particular resultan interesantes, dado que se relacionan con el tema objeto de esta tesis.

Estas son: La facultad de presentar ante el Congreso de la Unión un proyecto o iniciativa de ley o decreto. Dicha facultad tiene su fundamento legal en el artículo 71 de la Constitución Mexicana, de donde se desprende que sólo el Presidente de la República, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados podrán hacerlo.

Asimismo, el artículo 73 Constitucional establece como atribución del Congreso de la Unión, legislar en el ámbito federal sobre: Materia Económica.- a través de tres formas, control financiero respecto del Ejecutivo, normatividad monetaria y, desarrollo y rectoría económica.

Comercio.- reglamentar el desarrollo del comercio de manera uniforme en todo el país.

Por su parte, el artículo 89 Constitucional, afirma que el Presidente de la República, mismo en donde recae el Poder Ejecutivo, tiene la facultad de promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

8. La creación de la Ley Federal de Competencia Económica fue propiciada por - las siguientes causas:

Llevar a cabo la modernización económica fomentando la competencia y la libre-concurrencia del aparato productivo, mediante un ordenamiento económico que -- elimine o prevenga en su caso, los monopolios y las prácticas monopólicas, da-- do que tales prácticas reducen la competitividad de un país, se afecta a con-- sumidores y vendedores, impide el desarrollo económico reduciendo la riqueza - social, reduce los ingresos y el empleo de las personas. Por su parte las san-- ciones que se imponen por la realización de estas prácticas son tan bajas que-- ya no corresponden, ya que los beneficios o utilidades que se obtienen son --- mucho más altas.

9. Esta Ley tiene su fundamento legal en el artículo 28 de la Constitución Me-- xicana, en donde se prohíben los monopolios, las prácticas monopólicas, los -- estancos y las exenciones de impuestos. Castigandose toda concentración o --- acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario, y tengan por objeto aumentar los precios.

Para lo cual, las leyes fijarán las bases para que se señalen precios máximos-- a los artículos, así como para organizar la distribución de los artículos evi-- tando la intermediación.

De igual manera serán castigados los acuerdos o combinaciones de productores,- comerciantes o empresarios, que de cualquier manera eviten la libre concurren-- cia o la competencia entre sí y obliguen a pagar precios exagerados a los con-- sumidores.

10. El monopolio concretamente, se puede definir como el control de un bien o-- servicio por parte de un solo oferente o vendedor.

Además, éste forma parte del mercado denominado, mercado de competencia imperfecta donde los actos que los oferentes de bienes o servicios realizan influyen en el precio de las mercancías, la cantidad de vendedores es muy reducida, hasta ser solo uno como en el caso del monopolio, los oferentes pueden intervenir en la modificación de precios, se da un cierto control de patentes, marcas y tecnología que hace difícil la entrada de nuevos oferentes al mercado.

11. Otros tipos de competencia imperfecta son: El oligopolio, industria en --- donde hay pocos vendedores que producen un mismo o muy parecido bien, o unos - pocos oferentes que venden productos diferenciados, no un único producto cada uno de ellos.

La Competencia monopolista, en cambio, es aquella en donde hay muchos vendedores de bienes o servicios que son sustitutivos próximos, pero no son sustitutos perfectos debido a la existencia de diferentes productos que son dados a - conocer a través de la publicidad de las diversas marcas comerciales.

12. Del estudio de los tipos de mercado imperfectamente competitivos se concluye que en la actualidad, todos los bienes y servicios compiten entre sí, de -- tal manera, que son muy pocos los vendedores que se pueden considerar monopolistas absolutos, lo que se da es la competencia imperfecta y no alguna figura de ésta en forma particular y absoluta.

13. Se puede hablar de la existencia del monopolio natural y del monopolio --- discriminativo. El primero es en donde un determinado producto (agua, gas, -- electricidad) es suministrado por una única empresa que opera a gran escala y que además, se sujeta a regulación a los precios, ésta es realizada por las -- autoridades estatales o locales según el servicio.

El monopolio discriminativo es aquel que separa o divide a sus clientes en --- grupos, cobrandoles precios distintos a cada grupo por la oferta de un bien o la prestación de un servicio que hace una empresa.

14. El monopolio le ocasiona un costo a la sociedad en la que se práctica, es decir, los monopolistas al limitar la producción de un bien o servicio con la imposición de un precio crea escasez de dicho bien o servicio, y los consumidores que hubieran podido obtenerlos sin ningún o bajo costo, tendrán que comprarlo al precio que fijó el monopolista si desea ese producto. Esta situación le traerá beneficios al monopolista y un perjuicio a la sociedad.

15. Se pueden clasificar los monopolios en cuatro tipos:

\* Incondicional a largo plazo, aquel cuyo poder no se limita ni por la probabilidad de que con el tiempo surjan competidores que aumenten la capacidad de la industria, ni por la de que un alza de precios más allá de un cierto nivel provoque competencia.

\* Condicional a largo plazo, es en el que su poder se encuentra limitado por el hecho de sobrepasar determinado precio traiga al mercado una serie de mercancías que puedan remplazarlos, provenientes de otros lugares.

\* Incondicional a corto plazo, su poder monopolístico con el paso del tiempo no puede sobrevivir la creación de una nueva capacidad productiva, pero en tanto no aparezca la producción de nuevos competidores, da lugar a un monopolio total. Este tipo de monopolio depende del control de la capacidad mundial de producir.

\* Condicional a corto plazo, su poder se limita por el hecho de que con el --- tiempo ingresarán nuevas empresas a la industria si se incrementa el precio -- por encima del nivel normal, y por la amenaza de competidores de otros lugares

si el precio de los productos o servicios excede al costo que rige en mercados vecinos.

16. Dado que el monopolio genéricamente resulta ser un problema de distribución de riqueza, y de una mala distribución de los recursos productivos, es necesario ejercer control de sus actividades, y esto se puede hacer a través de: Una supresión de la competencia desleal, de la desintegración de los monopolios, de regularlos a través de leyes dictadas por las autoridades correspondientes que controlen las operaciones de las empresas. Tales como, fijación de precios, utilizar la publicidad como medio que revele su actuación, regular las ganancias y fijar un límite a la tasa de rendimiento del capital, y utilizar incentivos u órdenes.

17. En la actualidad se dan dos tipos de regulación. Una llamada económica -- consistente en controlar los precios, los tipos de productos, las condiciones de entrada y salida de los bienes, y la calidad del servicio de una determinada industria.

La otra forma es llamada regulación social, que consiste en normas encaminadas a corregir una amplia gama de efectos secundarios o externos que acompañan a la actividad económica.

18. La Ley Federal de Competencia Económica es reglamentaria del artículo 28 - de la Constitución Mexicana, en materia de competencia económica, libre concurrencia y monopolios. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciembre de 1992.

Su objeto es el de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y la extinción de los monopolios, de las prácticas mono--

pólizas y demás limitaciones al funcionamiento eficiente de los mercados de -- bienes y servicios.

Los sujetos que se regirán por esta Ley son todos los agentes económicos, personas físicas o personas jurídico colectivas, dependencias o entidades de la - Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, asociaciones, agrupacio-- nes de profesionistas, fideicomisos o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

19. Esta Ley considera, de acuerdo con el artículo 28 Constitucional, que las- funciones que el Estado ejerce de manera exclusiva en áreas estratégicas no -- constituyen monopolios.

Tampoco constituirán monopolios las asociaciones de trabajadores que se unan - para proteger sus intereses comunes, los privilegios que por tiempo determina-- do se le concedan a los autores, artistas, inventores y perfeccionadores, las- asociaciones o sociedades cooperativas que vendan directamente en el extranje-- ro sus productos.

20. El único que puede determinar los precios máximos a que deben sujetarse -- los bienes y servicios es el Ejecutivo Federal.

21. El organismo responsable de la inspección, vigilancia y sanción respecto a la determinación e imposición de precios máximos, es la Procuraduría Federal - del Consumidor, bajo la coordinación de la Secretaría de Comercio y Fomento -- Industrial.

22. La autoridad encargada de prevenir, investigar y combatir los monopolios,- las prácticas monopólicas y las concentraciones es la Comisión Federal de Com-



petencia, órgano desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Se encuentra integrada dicha Comisión por cinco comisionados, incluyendo al presidente de la misma, y por un secretario ejecutivo. Estos deben cumplir con una serie de requisitos para ser designados por el Ejecutivo Federal o por el presidente de la Comisión, en su caso.

23. Esta Ley prohíbe los monopolios y estancos, así como las prácticas monopólicas y concentraciones que disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.

24. Se denominan prácticas monopólicas absolutas, todos los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea:

Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto. Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir o comercializar sino solamente una cantidad limitada de bienes o la prestación de un número restringido de servicios. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables. Establecer o concertar posturas o abstenerse en las licitaciones, concursos y subastas públicas.

25. Se consideran prácticas monopólicas relativas, los actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea:

Desplazar indebidamente a otros agentes económicos del mercado, impedirles su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, de acuerdo con los siguientes casos:

Que se fije, imponga o establezca entre agentes económicos que no sean competidores entre sí, la distribución exclusiva de bienes o servicios en razón del sujeto, de la situación geográfica o por períodos de tiempo determinados, incluyendo la división, distribución o asignación de clientes o proveedores, así como imponer la obligación de no fabricar o distribuir bienes o prestar servicios por un tiempo determinado.

La imposición de precios u otras condiciones que un proveedor deba observar al vender bienes o prestar servicios.

La venta o transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional.

La venta sujeta a condición de no usar o adquirir, vender o proporcionar los bienes o servicios producidos y comercializados por un tercero.

La acción unilateral de rehusarse a vender o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros.

La concertación entre varios agentes económicos o la invitación a éstos, para ejercer presión contra algún cliente o proveedor con el propósito de disuadirlo de alguna conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar en determinado sentido. Y en general, todo acto que indebidamente dañe o impida el proceso de competencia y libre concurrencia.

26. El poder sustancial de un agente económico se determina por:

Participar en el mercado y si puede fijar precios unilateralmente o restringir el abasto en dicho mercado sin que los demás competidores puedan contrarrestar dicho poder.

Por la existencia de barreras a la entrada del mercado, así como los elementos que puedan alterar tanto la oferta de otros competidores como dichas barreras. Por la existencia y poder de sus competidores.

Por las posibilidades de acceso del agente económico y sus competidores a fuentes de insumos, y su comportamiento reciente.

27. El mercado relevante es determinado cuando:

Haya posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, la medida en que los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para abastecer al mercado.

Los costos de distribución del bien, de sus insumos, de sus complementos y de sustitutos de otras regiones nacionales y extranjeras, tomen en cuenta fletes, seguros, aranceles, restricciones no arancelarias, restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones, así como, el tiempo necesario para abastecer el mercado desde esas regiones.

Se puedan considerar los costos y las posibilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados.

Se tomen en cuenta, las restricciones legales de carácter Federal, Local e Internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos.

28. Las concentraciones son: La fusión, adquisición del control o cualquier otro acto por virtud del cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones o partes sociales y fideicomisos, que se realicen entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

29. En uno de los apartados de esta Ley se señala el procedimiento para sancionar la realización de alguna de estas prácticas anticompetitivas.

Este procedimiento se inicia ante la Comisión Federal de Competencia, de oficio o a petición de parte, una vez iniciado el proceso se emplaza al presunto responsable, informándole en que consiste la investigación. El emplazado contará con un término de 30 días naturales para contestar, ofrecer las pruebas documentales que tenga en su poder y las pruebas que ameriten su desahogo.

Una vez desahogadas las pruebas, se dan menos de 30 días naturales para que se formulen alegatos verbalmente o por escrito.

La Comisión debe dictar resolución en un plazo no mayor de 60 días naturales.

30. Contra la resolución que emita la Comisión se podrá interponer, ante la propia Comisión, el recurso de reconsideración dentro del término de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Este recurso tiene por objeto, revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada, y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos resolutivos.

31. La Comisión podrá emplear, los siguientes medios de apremio:

\* Apercibimiento.

\* Multa hasta por el importe equivalente a 1,500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse lo ordenado por la Comisión.

32. La Comisión podrá imponer las siguientes sanciones por la realización de alguna práctica anticompetitiva:

\* Ordenar la suspensión, corrección o supresión de las prácticas o concentra--

ciones de que se trate, ordenar también, la desconcentración parcial o total-- de lo que se haya concentrado indebidamente, sin perjuicio de las multas que - en su caso procedan.

\* Multa hasta por el equivalente a 7,500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (s.m.g.v.) por haber declarado falsamente o entregar información falsa a la Comisión, independientemente de la responsabilidad ---- penal en que se incurra.

\* Multa hasta por el equivalente a 275 mil veces el s.m.g.v. en el Distrito -- Federal, por haber incurrido en alguna práctica monopólica absoluta.

\* Multa hasta por el equivalente a 225 mil veces el s.m.g.v. en el Distrito -- Federal, por haber incurrido en alguna práctica monopólica relativa y hasta -- por el equivalente a 100 mil veces el mismo salario, en el caso de que indebidamente se dañe o impida el proceso de competencia y libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servi-- cios.

\* Multa hasta por el equivalente a 225 mil veces el s.m.g.v. en el Distrito -- Federal, por haber incurrido en alguna concentración prohibida, y hasta por el equivalente a 100 mil veces el mismo salario, por no haber notificado la con-- centración cuando legalmente debe hacerse.

\* Multa hasta por el equivalente a 7,500 veces el s.m.g.v. para el Distrito -- Federal, a los individuos que participen directamente en prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas, en representación o por cuenta y orden de persona jurídica colectiva.

\* En el caso de las sanciones por haber incurrido en prácticas monopólicas relativas, o por participar alguna persona en prácticas monopólicas o concentraciones, que a estimación de la Comisión, revistan particular gravedad, ésta -- sancionará en lugar de las multas previstas, con una multa hasta por el 10 % -

de las ventas anuales obtenidas por el infractor durante el ejercicio fiscal anterior, o hasta el 10 % del valor de los activos del infractor, cualquiera que resulte más alta.

\* En caso de reincidencia en alguna de las prácticas o concentraciones, se sancionará con multa adicional hasta por el doble de la que corresponda.

## BIBLIOGRAFIA

- \* Acosta Romero, Miguel. " Segundo Curso de Derecho Administrativo ". Editorial Porrúa. México, 1993. Segunda edición.
- \* Arthur Seldon F.G. Pennance. " Diccionario de Economía ". Editorial Oikos-Tau. España, 1968.- Primera edición.
- \* Burgoa, Ignacio. " Derecho Constitucional Mexicano ". Editorial Porrúa. México, 1981. Cuarta edición.
- \* Cuadra, Héctor. " Reflexiones sobre el Derecho Económico ". Editorial U.N.A.M. . México, 1980. Serie I. Estudios de Derecho Económico. Nº 1.
- \* De la Madrid Hurtado, Miguel. " Elementos de Derecho Constitucional ". Editorial Instituto de Capacitación Política. México, 1982. Primera edición.
- \* Farjat, Gerard. " Droit Economique ". Editorial Thémis. Francia, 1971. Primera edición.
- \* Fraga Manuel, Gabino. " Derecho Administrativo ". Editorial Porrúa. México, 1990. Vigésimonovena edición.
- \* Instituto de Investigaciones Jurídicas. " Diccionario Jurídico Mexicano ". Editoriales Porrúa y U.N.A.M. . México, 1988. Segunda edición.
- \* Palacios Luna, Manuel. " El Derecho Económico en México ". Editorial Porrúa. México, 1990. Cuarta edición.
- \* Palacios Luna, Manuel. " El Derecho Económico en México ". Editorial Porrúa. México, 1993. Quinta edición.
- \* Rangel Couto, Hugo. " El Derecho Económico ". Editorial Porrúa. México, 1982. Segunda edición.
- \* Robinson, E.A.G. . " Monopolio ". Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1986. Segunda edición. Traducción Víctor L. Urquidí.
- \* Samuelson, Paul A. . " Curso de Economía Moderna ". Editorial Aguilar. España, 1979. Décimo ---- séptima edición. Sexta reimpresión. Traducción José Luis Sampedro.
- \* Samuelson, Paul A. . " Economía ". Editorial McGraw-Hill/Interamericana de España. España, ---- 1990. Décimo tercera edición. Traducción Toharía Cortés Luis y Rabasco Esther.
- \* Serra Rojas, Andrés. " El desarrollo del Derecho Administrativo en la estructura Jurídico-Política de México ". Editorial Procuraduría General de la República. México, 1985. S.n.e.
- \* Serra Rojas, Andrés. " Derecho Económico ". Editorial Porrúa. México, 1981. Primera edición.
- \* Stanley Fischer and Rudiger Dornbusch. " Economía ". Editorial McGraw-Hill/Interamericana de ---- México. México, 1988. Octagésimo quinta edición. Traducción Toharía Cortés Luis.

- \* Witker, Jorge. " Derecho Económico ". Editorial Harla. México, 1985. S.n.e.
- \* Zorrilla Arena, Santiago y Silvestre Méndez, José. " Diccionario de Economía ". Editorial Océano. México, 1988. Quinta edición.
- \* Zullita Fellini, Gamulfo. " El Derecho Frente a los Monopolios ". Editorial U.N.A.M. . México, 1983. Serie I. Estudios de Derecho Económico N° 11.

#### LEGISLACION.

- \* Andrade Sánchez, Eduardo y otros. " Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ". -- ( Comentada). Editoriales Departamento del Distrito Federal, Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. , Procuraduría de Justicia del Distrito Federal. México, 1992. Tercera edición.
- \* " Exposición de motivos a la Ley Federal de Competencia Económica ". Palacio Nacional, 25 de -- Noviembre de 1992.
- \* " Ley Federal de Competencia Económica " . Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1992. México.
- \* " Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica ". Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1980. México.